

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE GOBIERNO:

005	Se otorga el reconocimiento a varios servidores policiales por su destacada labor, cooperación y compromiso, demostrando responsabilidad, profesionalismo, disciplina y eficiencia, en la gestión encomendada en el dispositivo de seguridad de esta Cartera de Estado	3
-----	--	---

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

	MINEDUC-CGAF-2025-0075-R Se suprimen cien (100) puestos del Ministerio, conforme al listado de asignaciones aprobado por el Ministerio del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público	8
--	---	---

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

	SENAE-SENAE-2025-0073-RE Se expiden los procedimientos documentados denominados: SENAE-ISEE-2-2-004-V4 “INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DE SOLICITUDES DE FACILIDADES DE PAGO DE BIENES DE CAPITAL” y SENAE-ISEE-2-2-048-V3 “INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DE SOLICITUDES DE FACILIDADES DE PAGO POR OBLIGACIONES PENDIENTES”	22
	SENAE-SENAE-2025-0075-RE Se expide el procedimiento documentado denominado: SENAE-ISEE-3-2-030-V1 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DE LA ADMINISTRACIÓN DE USUARIOS DE ZEDE Y ZONA FRANCA	26

	Págs.
SENAE-SENAE-2025-0076-RE Se expiden las disposiciones para el control de bienes tributables; así como de dinero en efectivo, instrumentos negociables al portador, metales y piedras preciosas cuyo valor sea igual o supere los USD \$10,000.00 .	29
SENAE-SENAE-2025-0077-RE Se reforma la Resolución Nro. SENA E - SENA E - 2019 - 0033 - RE “PROCEDIMIENTO GENERAL DEL RÉGIMEN TRANSFRONTERIZO”	43
FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA	
CORTE NACIONAL DE JUSTICIA:	
14-2025 Se declara como precedente jurisprudencial obligatorio, el punto de derecho: “El artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2 no establece un derecho al pago de indemnizaciones o bonificaciones por terminación de la relación laboral, únicamente determina límites o topes a aquellos montos previamente pactados por las partes a través de contratos colectivos, actas transaccionales, actas de finiquito y cualquier otro acuerdo bajo cualquier denominación”	48
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
ACUERDO:	
CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO:	
034-CG-2025 Se expide el Reglamento para la Ejecución de Auditorías Forenses	55

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 005

José De La Gasca Lopezdomínguez
MINISTRO DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, en su inciso segundo señala: *“(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, (...)”*;

Que, el inciso primero del artículo 163 de la norma suprema consagra que: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta que: *“Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”*;

Que, el artículo 91 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, establece: *“Méritos.- Son los aspectos positivos que el servidor policial registra en su hoja de vida, durante el grado o en su carrera profesional según el caso, su clasificación y cuantificación es la siguiente: 1) Condecoraciones, numeral 28 Condecoraciones otorgadas por Instituciones Públicas, Nacionales e internacionales”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 27 de mayo de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República, ratificó al señor José De La Gasca Lopezdomínguez, como Ministro de Gobierno;

Que, mediante Oficio Nro.MDG-MDG-2025-0433-O de 24 de julio de 2025, el Mayor de Policía, Andrés Fernando Aguirre Enríquez, en calidad de Jefe de Seguridad del Ministro de Gobierno remitió el Informe Nro. PN DGI-DINPRO-UNPRO-SI-MDG-2025-024 de 24 de julio de 2025;

Que mediante Informe Nro. PN-DGI-DINPRO-UNPRO-SI-MDG-2025-024 de 24 de julio de 2025, suscrito por el Mayor de Policía, Andrés Fernando Aguirre Enríquez, se concluye: “• *Que se ha dado cumplimiento al Memorando Nro. PN-DGI-DINPRO-UN- PROT-DAO-2024-4737-M, de fecha 18 de noviembre del 2024, suscrito por el señor Jefe de la Unidad de Seguridad y Protección – UNPRO, el cual está relacionado con las funciones asignadas como Jefe del Dispositivo de Seguridad del señor Ministro de Gobierno. • Que se ha individualizado las funciones de cada uno de los señores Servidores policiales de nivel Directivo y Técnico Operativo que conforman la capsula de seguridad del señor Ministro de Gobierno; mismas que han permitido prevenir y minimizar en todo momento el riesgo MUY ALTO al cual está expuesto el equipo de seguridad y protección. • Que durante los diferentes desplazamientos se ha aplicado de manera profesional el conocimiento de las operaciones policiales de Seguridad y Protección a personas importantes en riesgo, con la finalidad de salvaguardar la integridad y la vida humana del señor Ministro de Gobierno; misión que se ha venido desempeñando desde el primer día que asumió la gestión en esta cartera de estado hasta la presente fecha*”; y, se recomienda: “*Que, se considere cada una de las actividades de seguridad y protección que realizan los Servidores Policiales durante los desplazamientos del señor Ministro de Gobierno, ya que es una labor que se viene desempeñando de manera táctica y responsable para minimizar el alto riesgo del protegido y de cada uno de sus integrantes del dispositivo de seguridad.*

De la manera más comedida solicito se digne analizar el presente informe y de ser factible se otorgue un reconocimiento a cada uno de los Servidores Policiales que cumplen el servicio de Seguridad y Protección a la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno”; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

ACUERDA:

Artículo 1.- Otorgar el presente reconocimiento a los siguientes Servidores Policiales por su destacada labor, cooperación y compromiso, demostrando responsabilidad, profesionalismo, disciplina y eficiencia, en la gestión encomendada en el dispositivo de seguridad de esta Cartera de Estado, de conformidad con el informe técnico No. PN-DGI-DINPRO-UNPRO-SI-MDG-2025-024 de 24 de julio de 2025:

NÓMINA DE SERVIDORES POLICIALES QUE CONFORMAN EL DISPOSITIVO DE SEGURIDAD DEL SEÑOR MINISTRO DE GOBIERNO				
No.	GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	UNIDAD
1	MAYR.	AGUIRRE ENRIQUEZ ANDRES FERNANDO	0502505522	DINPRO
2	SBTE.	OBACO ORTIZ DIANA GABRIELA	1104213069	DINPRO
3	SGOP.	GARZON GOMEZ FREDY PATRICIO	1714627377	DINPRO
4	SGOP.	SEVILLANO CALDERON JULIO CESAR	1002481628	DINPRO
5	SGOP.	TIRACA PERENGUEZ ROBERTO DANIEL	0401451844	DINPRO
6	SGOP.	GUTIÉRREZ GONZALEZ EDUARDO DAVID	0201666278	DINPRO
7	SGOS.	BENAVIDES CASTILLO EDWIN GUSTAVO	1003085055	DINPRO
8	SGOS.	LOZANO VARGAS NELSON GEOVANNY	1205102021	DINPRO
9	SGOS.	PEÑA CHIRIGUAYO BRITO LENIN	0201910510	DINPRO
10	SGOS.	ANDRANGO QUISAGUANO JAIME ORLANDO	0503163958	DINPRO
11	SGOP.	RIVERA HERRERA ÁNGEL JAVIER	0502841554	DINPRO
12	SGOS.	REVELO GUAIGUA JUAN CARLOS	1715694046	DINPRO
13	SGOS.	DELGADO CASTILLO EDGAR PATRICIO	1715588248	GOM
14	SGOS.	LÓPEZ DUQUE NESTOR FABIAN	1803761285	GOE
15	SGOS.	RODRIGUEZ SUNTAXI NELSON SANTIAGO	1712693157	GOE
16	CBOP.	LEMA HUEBLA EDY CRISTIAN	1721323101	GOE
17	CBOP.	ROCHINA ROCHINA WILLIAM FABIAN	0201695871	GOE
18	CBOP.	HARO GÓMEZ ALFREDO ALEJANDRO	1003239397	GOE
19	CBOP.	HERNANDEZ HIGALGO VICTOR JAVIER	1804234456	GOE
20	CBOP.	MOLINA GUEVARA JHONNY ALEXANDER	1722895305	DINPRO
21	CBOP.	RIVERA MERINO RICHARD ARNALDO	0926682642	DINPRO
22	CBOP.	HINOJOSA ACURIO WILSON FABIAN	0503156010	DINPRO
23	CBOP.	OCHOA CASTILLO WISMAR GEOVANNY	1719197301	DINPRO
24	CBOP.	ULLOA VARGAS FERNANDO RONAL	1716179419	GOM
25	CBOS.	BOHORQUEZ RUIZ JEAN CARLOS	0954211157	DINPRO
26	POLI.	GAROFALO CAMACHO BERTHA LEONOR	0202262671	DINPRO
27	POLI.	GONZALEZ CASTILLO EVELIN CORAIMA	1753715976	DINPRO

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Ministerio del Interior y la Comandancia General de la Policía Nacional el presente Acuerdo, a fin de que, conforme el ordenamiento jurídico que rige la materia; y, de ser pertinente se considere a los Servidores Policiales antes indicados para las Condecoraciones que correspondan.

Artículo 3.- Disponer al Coordinador General Administrativo Financiero la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción; sin perjuicio de su publicación el Registro Oficial; y, de su ejecución encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. –

Dado, a los 25 días del mes de julio de 2025.



José De La Gasca Lopezdomínguez
MINISTRO DE GOBIERNO

El documento ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.

Firmantes								
Ruta del documento: C:\Users\jonathan.palacios\Desktop\Acuerdo Ministerial Nro. 005.pdf								
Total de firmantes: 1								
Cédula de Identidad	Nombres Apellidos	Razón / Localización	Fecha de Firmado	Entidad Certificadora	Fecha de Emisión	Fecha de Expiración	Fecha de Revocación	Válido
0912328267	JOSE JAVIER DE LA GASCA LOPEZDOMINGUEZ		2025-07-25 20:04:45 hora de Ecuador	SECURITY DATA	2024-04-12 10:36:24 hora de Ecuador	2026-04-12 10:36:24 hora de Ecuador	No revocado	



Jonathan Palacios Arboleda
FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL
GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución Nro. MINEDUC-CGAF-2025-0075-R

Quito, D.M., 26 de julio de 2025

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Pablo Giovanni Arias Morales
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DELEGADO DE LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 344 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“[...] El Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política de educación; y, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”*;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma*

motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, señala: “[...] *Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, determina: “[...] *Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones [...]*”;

Que, el numeral 4 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, prevé: “*Delegación de competencias: Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: [...]* 4. *Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos [...]*”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*Efectos de la delegación.- Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda [...]*”;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe: “*Ninguna entidad u organismo público podrá contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria*”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “[...] *Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: [...]* En razón de las especificidades propias de la naturaleza de sus actividades, y la implementación de regímenes particulares que su actividad implica, el Ministerio del Trabajo establecerá y regulará lo atinente a remuneraciones y supervisará y controlará la aplicación de los regímenes especiales de administración de personal establecidos en las leyes que regulan a la Función Legislativa, Magisterio [...]”;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: “[...] *Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos [...]* e) *Recibir las indemnizaciones establecidas en esta Ley, conforme a la normativa vigente; [...]*”;

Que, el literal c) del artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dictamina: “*La*

servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos: [...] c) Por supresión del puesto [...]”;

Que, el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público, prevé como competencia del Ministerio del Trabajo: *"Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley [...]"*;

Que, el literal a) del artículo 52 de la Ley Orgánica de Servicio Público, preceptúa: *"De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano.- Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamento general y las resoluciones del Ministerio del Trabajo, en el ámbito de su competencia [...]"*;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina: *"Las Unidades de Administración del Talento Humano estructurarán, elaborarán y presentarán la planificación del talento humano, en función de los planes, programas, proyectos y procesos a ser ejecutados Las Unidades de Administración del Talento Humano de las Entidades del Sector Público, enviarán al Ministerio del Trabajo, la planificación institucional del talento humano [...]"*;

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina: *"El proceso de supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales, económicas y/o de innovación u optimización de los organismos y dependencias estatales. Este proceso se llevará a cabo bajo los principios de racionalización, priorización, optimización y funcionalidad, respondiendo a instancias de diagnóstico y evaluación. [...]"*;

Que, el artículo 129 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: *"Las y los servidoras o servidores, de las entidades y organismos comprendidos en el artículo 3 de esta ley, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total a partir del año 2015, de conformidad con el salario básico unificado vigente al 1 de enero del 2015, para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente. Se podrá pagar este beneficio con bonos del Estado. Se exceptúan de esta disposición los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. [...]"*;

Que, el artículo 132 de la Ley Orgánica de Servicio Público, respecto a las competencias del Ministerio de Economía y Finanzas prevé: *"Además de las atribuciones legales, que*

en materia de gastos de personal se encuentran establecidas en la ley, el Ministerio de Finanzas ejercerá las siguientes competencias: [...] c) Emitir el dictamen presupuestario correspondiente, posterior al estudio y análisis del Ministerio de Relaciones Laborales relacionados con gastos de personal de las instituciones del Estado, en los casos establecidos en la presente ley”;

Que, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina: *" El monto de la indemnización, por supresión de partidas del personal de las instituciones, entidades y organismos determinados en el artículo 3 de esta Ley, será definido en el Reglamento de esta Ley.”;*

Que, el artículo 104 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, respecto de la cesación de funciones por supresión del puesto establece: *“Si por requerimientos de racionalidad y consistencia orgánica y macro del tamaño de estado o como efecto de la optimización micro de procesos y recursos internos institucionales, de acuerdo a las políticas y lineamientos metodológicos que establezca el Ministerio de Trabajo, luego del debido proceso técnico administrativo se suprime un puesto y consecuentemente su partida presupuestaria, la o el servidor cesará en sus funciones y el proceso se considerará concluido únicamente cuando la institución en la que se produce la supresión del puesto haya efectuado a su favor el pago total correspondiente de la indemnización.- La supresión de los puestos en las instituciones del Estado, procederá de conformidad con lo previsto en este Reglamento General y la norma técnica respectiva.”;*

Que, el literal a) del artículo 118 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, como atribuciones de la Unidad de Administración del Talento Humano dictamina: *“[...] a) Aplicar las normas, políticas y metodologías que sean determinadas por el Ministerio del Trabajo para el control y certificación de calidad del servicio”;*

Que, el artículo 156 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: *“La supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales, de procesos económicas o de innovación u optimización de los organismos y dependencias estatales, que se realizará previa aprobación del Ministerio de Relaciones Laborales y del Ministerio de Finanzas, dentro del ámbito de sus competencias; será dispuesta por la autoridad nominadora, contando previamente con el informe favorable de la UATH, y el cumplimiento de las políticas, normas, metodologías e instrumentos en esta materia emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales. El Ministerio de Relaciones Laborales expedirá mediante resolución las políticas, normas e instrumentos relacionados con los procesos de supresión de puestos y desvinculación de servidores. En caso de que por necesidades institucionales se requiera suprimir un puesto de libre nombramiento y remoción, la o el servidor que este en funciones deberá cesar de funciones y la vacante se procederá a suprimir.”;*

Que, el artículo 157 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público prevé: “*El informe de las UATH, para la ejecución del proceso de supresión de puestos, dispuesta por la autoridad nominadora deberá sustentarse en: a) Las políticas, normas, metodologías e instrumentos de carácter general que sobre esta materia emita el Ministerio del Trabajo, las que tendrán que desarrollarse bajo los principios de racionalización, priorización, optimización y funcionalidad; [...] e) La certificación de disponibilidad presupuestaria, emitida por la Unidad de Gestión Financiera de la institución o el Ministerio de Finanzas según sea el caso; que servirá de base para el pago de las indemnizaciones; y, f) Los fundamentos de Derecho, los fundamentos de orden técnico, funcionales, de procesos, económicos o de innovación u optimización de las instituciones, entidades, organismos y dependencias del sector público, que motivan la supresión del puesto específico.*”;

Que, el artículo 158 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “*Para la supresión de puestos en las instituciones y entidades dependientes de la administración central, el Ministerio de Relaciones Laborales, dentro del ámbito de sus competencias, deberá estudiar y emitir el dictamen favorable previo, de conformidad con la estructura institucional y posicional y el subsistema de clasificación de puestos. Las intervenciones de los Ministerios señalados en el artículo 156 de este Reglamento General, y el dictamen señalado en el inciso anterior, no regirán para el caso de supresión de puestos realizados por los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, universidades y escuelas politécnicas públicas, y aquellas sujetas al ámbito de las empresas públicas, sin embargo, serán registradas en el sistema de información administrado por el Ministerio de Relaciones Laborales.*”;

Que, el artículo 159 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: “*La autoridad nominadora, en base al informe de la UATH, dispondrá mediante resolución la supresión de puestos y en la misma ordenará el pago de la indemnización a la o el servidor titular del puesto suprimido, en el término de 3 días.*”;

Que, el artículo 160 del Reglamento General a la LOSEP determina: “*Notificación de cesación de funciones y pago de la indemnización.- En el caso de proceso de supresión de puestos, se deberá comunicar previamente a la o el servidor de la cesación por la supresión, y posteriormente proceder al pago de la indemnización y la liquidación de haberes a la o el servidor. Las y los servidores cuyos puestos sean suprimidos tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio en la entidad de su nombramiento, contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta (150) salarios básicos unificados del trabajador privado en total, a partir del año 2015, de conformidad con el salario básico unificado vigente al 1 de enero del 2015, para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente. Se podrá pagar este beneficio con bonos del Estado.*”;

Que, el artículo 161 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: *“En los estudios de supresiones de puestos se observará lo siguiente: a.- No se suprimirán puestos ocupados por personas con discapacidad, o grupos de atención prioritaria; y, en el caso de que se suprima la unidad administrativa, el puesto y la persona con discapacidad será traspasada a otra unidad de la misma institución; y, si fuera la institución, suprimida, fusionada o extinguida la persona con discapacidad pasará a otra institución pública; y, b.- No podrá suprimirse el puesto de una o un servidor que se encuentre en uso de licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración, por estudios de formación de cuarto nivel o capacitación o que se encuentre devengando hasta que se cumpla con su objeto.”;*

Que, el artículo 285 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público establece: *“Las UATH determinarán el número de servidoras y servidores que podrán acogerse durante el presente o el siguiente ejercicio fiscal, a las indemnizaciones o compensaciones contempladas en la LOSEP, a fin de contar con la respectiva disponibilidad presupuestaria para el efecto. Esta determinación deberá contar previamente con el dictamen presupuestario favorable del Ministerio de Economía y Finanzas respecto de la administración pública central e institucional. Se considerará para el cálculo de las compensaciones y su correspondiente pago los años laborados en el sector público, así como la parte proporcional a que hubiere lugar. En caso de que la servidora o servidor hubiesen recibido indemnización por supresión de puestos o venta de renuncias y hubiere devuelto el valor de la misma, se tomarán en cuenta todos los años de servicios en el sector público, más si no hubiere procedido a hacerlo y ésta o éste reingresó legalmente a laborar en el sector público, sólo se tomarán en cuenta los años de servicios laborados a partir de la fecha de su reingreso. Se exceptuarán de esta planificación los casos no previstos, siempre que se cuente con el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 234 de 22 de abril del 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo del 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, ratificó las designaciones efectuadas a los Ministros y Secretarios de Estado entre los cuales consta la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00056-A de 14 de septiembre de 2023 (reformado con Acuerdo Nro.

MINEDUC-MINEDUC-2024-00030-A de 10 de mayo de 2024) la Autoridad Educativa Nacional delega al/la Coordinador/a General Administrativo y Financiero para que, actúe en calidad de delegado de la máxima autoridad en los temas relacionados con la gestión del talento humano; previo cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica del

Servicio Público, su Reglamento y demás normativa aplicable;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-2025-032 de 24 de julio de 2025, la máxima autoridad del Ministerio del Trabajo emitió la Norma Técnica para la Supresión de Puestos, la cual tiene por objeto determinar el procedimiento a instrumentos que permita a las instituciones del Estado realizar el proceso de supresión de puestos de sus servidores públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público y artículos 104, 155 y 156 de su Reglamento General. Norma Técnica que es aplicación obligatoria para las instituciones del Estado determinadas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, la Disposición General Cuarta de la citada Resolución del Ministerio del Trabajo determina: *"El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las instituciones del Estado señaladas en el artículo 2 de la presente norma, será comunicado inmediatamente por parte del Ministerio del Trabajo a la autoridad nominadora de la institución y a la Contraloría General del Estado de conformidad con la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica del Servicio Público."*;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-VSP-2025-094 de 26 de julio de 2025, la máxima autoridad del Ministerio del Trabajo resolvió lo siguiente: **"Artículo 1.-** La legalidad y veracidad de la información remitida, así como los informes técnicos internos generados por la Entidad, el cálculo de la indemnización para el proceso de supresión de puestos son de exclusiva responsabilidad de la Unidad de Administración de Talento Humano o quien hiciere sus veces y de la máxima autoridad o su delegado de la Institución. **Artículo 2.-** El Ministerio del Trabajo ha verificado que la Entidad cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Resolución Nro. MDT-2025-032, de 24 de julio de 2025, para el proceso de supresiones de puestos de la Entidad. **Artículo 3.-** Aprueba la supresión de cien (100) puestos del Ministerio de Educación, de conformidad con la lista de asignaciones remitida por la Institución anexa a esta Resolución. **Artículo 4.-** La Institución dispondrá mediante Resolución interna las supresiones de puestos y notificará al o los servidores públicos la cesación de funciones por supresión de puestos, con la respectiva acción de personal.;

Que, mediante Informe Técnico Nro. MINEDUC-DNTH-2025-305 de 24 de julio de 2025, la Dirección Nacional de Talento Humano, en el apartado de conclusiones emitió lo siguiente: **"CONCLUSIONES: 4.1** En este contexto y de conformidad con la normativa legal vigente, se determina la vialidad técnica que permita ejecutar el proceso de supresión de puestos, en concordancia con lo determinado en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, las Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público, Procedimiento para la Supresión de Puestos en las Instituciones del Sector Público y el proceso de reforma institucional en curso. **4.2** El proceso de supresión de puestos se fundamenta en el literal c) del artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público en concordancia con el Procedimiento para la Supresión de Puestos en

las Instituciones del Sector Público emitido por el Ministerio de Trabajo, que justifica la supresión de 100 puestos institucionales a nivel nacional del Ministerio de Educación. 4.3 La identificación de los 100 puestos institucionales sujetos el presente estudio técnico, se realizó bajo en análisis y evaluación de la población laboral institucional con la modalidad de nombramiento permanente, de un total de 4.974 servidores públicos bajo régimen LOSEP que laboran actualmente, con una racionalización técnica y funcional de la nómina del personal con modalidad de nombramientos permanentes a nivel nacional. 4.4 Finalmente, la Ministerio de Educación y todos sus niveles desconcentrados, concluye que garantizará la continuidad permanente en la entrega servicios y/o productos establecidos en el ámbito de las competencias y atribuciones en el nivel territorial.”;

Que, con Memorando Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00170-M de 24 de julio de 2025, la señora Ministra de Educación dispuso al Coordinador General Administrativo y Financiero lo siguiente: [...] *Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 457 de 20 de junio de 2022 el señor Guillermo Lasso Mendoza, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, a esa fecha, emite los lineamientos para la optimización del gasto público. Con oficio Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00876-OF de 22 de julio de 2025, esta Cartera de Estado solicitó al Ministerio del Trabajo brinde el acompañamiento técnico al Ministerio de Educación para el proceso de reestructuración organizacional, reforma institucional y posicional. Conforme a lo expuesto, se dispone realizar el proceso de supresión de puestos a nivel nacional en el Ministerio de Educación, en cumplimiento a las disposiciones de optimización de gasto público, conforme al ordenamiento jurídico vigente.”;*

Que, mediante Oficio Nro. MDT-VSP-2025-0287-O de 26 de julio de 2025, el Viceministro del Servicio Público del Ministerio del Trabajo remitió al Coordinador General Administrativo y Financiero la Resolución de aprobación al proceso de Racionalización, Optimización y Funcionalidad del Talento Humano, documento que en su parte pertinente indicó: [...] *Con base a los justificativos presentados mediante Oficios Nros. MINEDUC-CGAF-2025-00245-OF y MINEDUC-CGAF-2025-00248-OF de 24 y 25 de julio de 2025, respectivamente y Oficio Alcance Nro. MINEDUC-CGAF-2025-00249-OF, de 26 de julio de 2025, e Informe Técnico Nro. MINEDUC-DNTH-2025-305, de 26 de julio de 2025, elaborado y revisado por la Mgs. Sofía Vallejo Hidalgo Directora Nacional de Talento Humano de MINEDUC y aprobado por el Ing. Pablo Giovanni. Arias Morales Coordinador General Administrativo y Financiero del MINEDUC, y; demás documentación de sustento del proceso, esta cartera de Estado, AUTORIZA la supresión de cien (100) puestos del Ministerio de Educación para lo cual adjunto sírvase encontrar la Resolución Nro. MDT-VSP-2025-094 y lista de asignaciones debidamente suscritas por la UATH institucional. La aprobación conferida no constituye autorización de gasto o de pago alguno; siendo responsabilidad exclusiva de la Unidad de Administración de Talento Humano Institucional. De la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución y las disposiciones dictadas por el Ministerio del*

Trabajo para la supresión de puestos, estará a cargo de la UATH institucional y puede ser sujeta a control por parte de la Contraloría General del Estado conforme a la normativa legal vigente.”;

Que, con Memorando Nro. MINEDUC-CGAF-2025-01419-M de 26 de julio de 2025, el Coordinador General Administrativo y Financiero solicitó al Coordinador General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: [...] *el Ministerio del Trabajo remite la Resolución MDT-VSP-2025-094 mediante la cual autoriza la supresión de cien (100) puestos de nombramiento permanente. En razón de lo expuesto y conforme a la delegación otorgada mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00056-A de 14 de septiembre de 2023, su reforma con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00030-A de 10 de mayo de 2024, se solicita se elabore la Resolución institucional con la finalidad de continuar con el respectivo proceso. [...]*”;

Que, se han incorporado criterios de racionalización, optimización y funcionalidad institucional, con respaldados en el informe técnico de la Dirección Nacional de Talento Humano, y directrices emitidas por el Ministerio de Trabajo y demás normativa vigente.

En ejercicio de las atribuciones delegadas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00056-A de 14 de septiembre de 2023 y posterior reforma.

RESUELVE:

Artículo 1.- Suprimir cien (100) puestos del Ministerio de Educación, conforme al listado de asignaciones aprobado por el Ministerio del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Dicho listado se incorpora como anexo a esta resolución y forma parte integrante de la misma.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- Disponer a todas las Unidades de Administración del Talento Humano de los niveles central, zonal y distrital, en el ámbito de sus competencias, que procedan a la emisión de los actos administrativos de cesación de funciones por supresión de puestos, respecto de los servidores y servidoras aprobados por el Ministerio del Trabajo, en estricto apego a la normativa vigente.

SEGUNDA.- Disponer a todas las Unidades Financieras de los niveles central, zonal y distrital, dentro del ámbito de sus atribuciones, que ejecuten el pago de las indemnizaciones correspondientes derivadas de la supresión de puestos, conforme a lo dispuesto en el presente acto administrativo y la normativa aplicable.

TERCERA.- Responsabilizar a los Coordinadores Zonales y a los Directores Distritales de Educación para que se dé estricto cumplimiento del procedimiento establecido en el Resolución Nro. MDT-2025-032 de 24 de julio de 2025, en la que la máxima autoridad del Ministerio del Trabajo emitió la Norma Técnica para la Supresión de Puestos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial del Ecuador.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución en la página web del Ministerio de Educación y su socialización, a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional difundir el contenido del presente Resolución Ministerial en las plataformas digitales correspondientes.

CUARTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.-

Documento firmado electrónicamente

Pablo Giovanni Arias Morales
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

Referencias:

- MINEDUC-CGAF-2025-01419-M

Anexos:

- mineduc-mineduc-2025-00170-m-2.pdf

- mineduc-dnth-2025-305-signed-2-signed.pdf

-

a-de-asignaciones-supresion-de-puestos-1_mineduc_26072025_12h09-signed-signed0823435001753565146.pdf

- mdt-vsp-2025-0287-o-1.pdf

- resolucion_mdt-vsp-2025-_mineduc_2025-signed0445072001753571468.pdf

Copia:

Señora Doctora

Alegria de Lourdes Crespo Cordovez

Ministra de Educación

Señor Doctor
Gustavo Xavier Ayala Cruz
Viceministro de Educación

Jaime Felipe Medina Sotomayor
Viceministro de Gestión Educativa

Leonardo Javier Saldarriaga Cantos
Coordinador General de Asesoría Jurídica

Señor Abogado
Rodrigo Fernando Salas Ponce
Coordinador General de Secretaría General

Cristina Madelaine Vera Mendoza
Directora Nacional de Normativa Jurídico Educativa

Valeria Sofia Gonzalez Arcos
Directora Nacional de Comunicación Social

Señorita Magíster
Gabriela Fernanda Hurtado Troya
Directora Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional

Angel Fernando Silva Avalos
Director Nacional Financiero

María José Valenzuela Cisneros
Técnica de Mantenimiento

gj/cv/lis



Firmado electrónicamente por:
**PABLO GIOVANNI
FARIAS MORALES**
Validar únicamente con FirmaBC

SUPRESIONES DE PUESTOS LISTA DE ASIGNACIONES																	
AÑO 2025																	
NRO	NIVEL DE DECENTRALIZACIÓN	PROVINCIA	PARTIDA PRESUPUESTARIA	AFILIADOS Y VACANTES COMPLETOS	CEGLIA DE CIUDADANÍA O ALMACORTE	UNIDAD ADMINISTRATIVA	PROCESO AL QUE PERTENECE EL PUESTO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO O SUBPUESTO	GRUPO OCUPACIONAL	ROL DEL PUESTO	INDICADOR MENSUAL	REGIMEN LABORAL	TIPO DE NOMBRAMIENTO	TIEMPO DE SERVICIO DEL SERVIDOR			MONTO DE NOMINACIÓN
														AÑOS	MESES	DÍAS	
1	DISTRITAL	ORELLANA	1	GRIETA ANDI JUDIT FLORES	150476074	DIVISION DISTRITAL DE APOYO, SEGUIMIENTO Y REGULACION	SUSTANTIVO	ANALISTA DISTRITAL DE APOYO, SEGUIMIENTO Y REGULACION JURIDICA	SEVADOR PUBLICO 6	EJECUCION Y SUPERVISION DE PROCESOS	\$1.412,00	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO	NOMBRAMIENTO PERMANENTE	20	5	0	\$24.097,50
2	DISTRITAL	GUAYAS	2	GONZALEZ CRUZ AMELIA JERUS	091278885	UNIDAD DISTRITAL DE ASESORIA JURIDICA	ADJETIVO	JEFE DISTRITAL DE ASESORIA JURIDICA	SEVADOR PUBLICO 3	EJECUCION DE PROCESOS	\$1.212,00	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO	NOMBRAMIENTO PERMANENTE	34	1	30	\$24.100,00
3	DISTRITAL	PICHINCHA	2	PILLERIS MONTENEGRO MARCO VINICIO	171440285	DIVISION DISTRITAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA	ADJETIVO	ANALISTA DISTRITAL ADMINISTRATIVO	SEVADOR PUBLICO 1	EJECUCION DE PROCESOS	\$817,00	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO	NOMBRAMIENTO PERMANENTE	20	2	0	\$24.115,00
4	DISTRITAL	PICHINCHA	2	CHAMBERO HERMOSSA FANNY	171023178	UNIDAD DISTRITAL DE ATENCION CIUDADANA	ADJETIVO	ANALISTA DISTRITAL DE ATENCION CIUDADANA	SEVADOR PUBLICO 1	EJECUCION DE PROCESOS	\$817,00	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO	NOMBRAMIENTO PERMANENTE	34	11	0	\$24.110,00
5	DISTRITAL	MANABI	3	MENDOZA PINARGOTE GUARDA ISABEL	130324678	DIVISION DISTRITAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA	ADJETIVO	ANALISTA DISTRITAL CONTABLE	SEVADOR PUBLICO 3	EJECUCION DE PROCESOS	\$986,00	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO	NOMBRAMIENTO PERMANENTE	26	0	30	\$23.087,50
6	DISTRITAL	NAPO	4	COANA ROBERTO RIMA DE JESUS	182043584	UNIDAD DISTRITAL DE TALENTO HUMANO	ADJETIVO	SECRETARIA	SEVADOR PUBLICO 3	ADMINISTRATIVO	\$275,00	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO	NOMBRAMIENTO PERMANENTE	18	2	0	\$25.075,00
7	DISTRITAL	MORONA SANTIAGO	5	AGUIAR ALVARADO CARITA	140243667	DIVISION DISTRITAL DE APOYO, SEGUIMIENTO Y REGULACION	SUSTANTIVO	ANALISTA DISTRITAL DE APOYO, SEGUIMIENTO Y REGULACION	SEVADOR PUBLICO 3	EJECUCION DE PROCESOS	\$986,00	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO	NOMBRAMIENTO PERMANENTE	22	2	0	\$32.166,00
8	DISTRITAL	PICHINCHA	5	LOPEZ CAMINO YAGRA FERNANDO	180383085	UNIDAD DISTRITAL FINANCIERA	ADJETIVO	ANALISTA DISTRITAL DE APOYO, SEGUIMIENTO Y REGULACION	SEVADOR PUBLICO 1	EJECUCION DE PROCESOS	\$817,00	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO	NOMBRAMIENTO PERMANENTE	23	6	0	\$24.115,00
9	DISTRITAL	ORELLANA	5	CAPIATA CASTAÑEDA LUIS ALFREDO	180608456	UNIDAD DISTRITAL DE ASESORIA JURIDICA	ADJETIVO	JEFE DISTRITAL DE ASESORIA JURIDICA	SEVADOR PUBLICO 6	EJECUCION DE PROCESOS	\$1.212,00	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO	NOMBRAMIENTO PERMANENTE	11	7	0	\$13.422,50
10	DISTRITAL	TUNGURAHUA	8	DAZ GOMEZ GRACE ISABEL ELIZABETH	180132156	DIVISION DISTRITAL DE PLANIFICACION	ADJETIVO	ANALISTA DISTRITAL DE PLANIFICACION	SEVADOR PUBLICO 3	EJECUCION DE PROCESOS	\$986,00	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO	NOMBRAMIENTO PERMANENTE	30	3	0	\$4.462,50
11	DISTRITAL	PICHINCHA	8	COELLO VITERI FANNY ELIZABETH	171534588	UNIDAD DISTRITAL DE ASESORIA JURIDICA	ADJETIVO	SECRETARIA	SEVADOR PUBLICO 3	ADMINISTRATIVO	\$275,00	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO	NOMBRAMIENTO PERMANENTE	20	5	0	\$24.097,50
12	DISTRITAL	PICHINCHA	8	YANEZ MACIAS ELIA YNES	171544588	UNIDAD DISTRITAL FINANCIERA	ADJETIVO	ADMINISTRADOR (A) DE PLANIFICACION	SEVADOR PUBLICO 2	EJECUCION DE PROCESOS	\$901,00	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO	NOMBRAMIENTO PERMANENTE	22	2	0	\$32.166,00
13	DISTRITAL	PICHINCHA	9	GRONCERZ LANGO NES CECILIA	171061058	DIVISION DISTRITAL DE ADMINISTRACION ESCOLAR	SUSTANTIVO	ANALISTA DISTRITAL DE GESTION DE RECURSOS	SEVADOR PUBLICO 1	EJECUCION DE PROCESOS	\$817,00	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO	NOMBRAMIENTO PERMANENTE	25	3	30	\$27.760,00
14	DISTRITAL	GUAYAS	11	CHAMBA QUITO BERTHA ITAMAR	1715173986	DIVISION DISTRITAL DE APOYO, SEGUIMIENTO Y REGULACION	SUSTANTIVO	ANALISTA DISTRITAL DE REGULACION	SEVADOR PUBLICO 3	EJECUCION DE PROCESOS	\$986,00	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO	NOMBRAMIENTO PERMANENTE	11	6	0	\$13.276,00
15	DISTRITAL	MANABI	13	MENDOZA ZAMBRANO ANA MAURILANE	130623050	UNIDAD DISTRITAL DE TALENTO HUMANO	ADJETIVO	JEFE DISTRITAL DE TALENTO HUMANO	SEVADOR PUBLICO 5	EJECUCION DE PROCESOS	\$1.212,00	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO	NOMBRAMIENTO PERMANENTE	23	3	0	\$4.072,50
16	DISTRITAL	NAPO	13	TANGILIA BERMEO ROSA ROSAN	150334620	UNIDAD DISTRITAL FINANCIERA	ADJETIVO	ANALISTA DISTRITAL FINANCIERO	SEVADOR PUBLICO 3	EJECUCION DE PROCESOS	\$986,00	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO	NOMBRAMIENTO PERMANENTE	25	0	0	\$27.770,00
17	DISTRITAL	PICHINCHA	15	BUSTILLOS TAMPANTA DORA ROSAMARIA	1715918136	UNIDAD DISTRITAL DE TALENTO HUMANO	ADJETIVO	ANALISTA DISTRITAL ADMINISTRATIVO Y TALENTO HUMANO	SEVADOR PUBLICO 2	EJECUCION DE PROCESOS	\$901,00	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO	NOMBRAMIENTO PERMANENTE	23	9	30	\$25.106,00
18	DISTRITAL	GUAYAS	16	MERA MACAS ESTELA ITALIA	0912730264	DIVISION DISTRITAL DE APOYO, SEGUIMIENTO Y REGULACION	ADJETIVO	ADMINISTRADOR (A) DEL CIRCULO EDUCATIVO	SEVADOR PUBLICO 2	EJECUCION DE PROCESOS	\$901,00	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO	NOMBRAMIENTO PERMANENTE	14	7	0	\$18.732,50
19	DISTRITAL	NAPO	16	GRIETA CERDA JENNY JUDITH	150058192	DIVISION DISTRITAL DE ADMINISTRACION FINANCIERA	SUSTANTIVO	ANALISTA DISTRITAL DE OPERACIONES Y LOGISTICA	SEVADOR PUBLICO 1	EJECUCION DE PROCESOS	\$817,00	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO	NOMBRAMIENTO PERMANENTE	20	5	0	\$24.097,50
20	DISTRITAL	GUAYAS	17	MONSANO BERMUDEZ KARENA ANACELY	1307300609	UNIDAD DISTRITAL ADMINISTRATIVA	ADJETIVO	ADMINISTRADOR (A) DE CIRCULO EDUCATIVO	SEVADOR PUBLICO 7	EJECUCION Y COORDINACION DE PROCESOS	\$1.876,00	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO	NOMBRAMIENTO PERMANENTE	20	9	30	\$24.796,00
21	DISTRITAL	NAPO	17	TAPIU CHUANGO MARIA MARCIA	150337787	UNIDAD DISTRITAL DE PLANIFICACION	ADJETIVO	ANALISTA DISTRITAL DE PLANIFICACION 1	SEVADOR PUBLICO 3	EJECUCION DE PROCESOS	\$986,00	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO	NOMBRAMIENTO PERMANENTE	33	4	30	\$22.097,50
22	DISTRITAL	MANABI	17	CHICA CHUANGO MARIA DENISE	1306151744	UNIDAD DISTRITAL DE TALENTO HUMANO	ADJETIVO	ANALISTA DISTRITAL DE PLANIFICACION 1	SEVADOR PUBLICO 3	EJECUCION DE PROCESOS	\$986,00	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO	NOMBRAMIENTO PERMANENTE	23	8	0	\$4.410,00
23	DISTRITAL	AZUAY	18	BECCIERA BACULAMA JOSE PATRICIO	010243099	DIVISION DISTRITAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA	ADJETIVO	ANALISTA DISTRITAL ADMINISTRATIVO	SEVADOR PUBLICO 1	EJECUCION DE PROCESOS	\$817,00	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO	NOMBRAMIENTO PERMANENTE	32	11	0	\$91.182,50
24	DISTRITAL	MORONA SANTIAGO	18	PAZ HURTADO MARIA LYNETTE	100186213	UNIDAD DISTRITAL DE TALENTO HUMANO	ADJETIVO	ADMINISTRADOR (A) DE CIRCULO EDUCATIVO	SEVADOR PUBLICO 7	EJECUCION DE PROCESOS	\$1.076,00	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO	NOMBRAMIENTO PERMANENTE	16	5	0	\$25.417,50
25	DISTRITAL	GUAYAS	24	BERMEO CHILQUINGA FERNANDO EDOY	0914742366	DIVISION DISTRITAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA	ADJETIVO	ANALISTA DISTRITAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO	SEVADOR PUBLICO 5	EJECUCION DE PROCESOS	\$1.212,00	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO	NOMBRAMIENTO PERMANENTE	11	6	0	\$13.276,00
26	DISTRITAL	PICHINCHA	25	NOVILLO CAJERAS CATALINA LUCA	171418410	UNIDAD DISTRITAL FINANCIERA	ADJETIVO	ANALISTA DISTRITAL FINANCIERO	SEVADOR PUBLICO 4	EJECUCION DE PROCESOS	\$1.086,00	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO	NOMBRAMIENTO PERMANENTE	28	0	0	\$42.480,00
27	DISTRITAL	MANABI	27	MORALES ZAMBRANO ALVARO FULGENSI	1306216785	DIVISION DISTRITAL DE PLANIFICACION	ADJETIVO	ANALISTA DISTRITAL DE PLANIFICACION 1	SEVADOR PUBLICO 3	EJECUCION DE PROCESOS	\$986,00	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO	NOMBRAMIENTO PERMANENTE	28	3	30	\$43.070,00
28	DISTRITAL	PICHINCHA	29	BAZAR BARBA LUIS JAMIE	1802430259	DIVISION DISTRITAL DE PLANIFICACION	ADJETIVO	ANALISTA DISTRITAL DE PLANIFICACION	SEVADOR PUBLICO 3	EJECUCION DE PROCESOS	\$986,00	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO	NOMBRAMIENTO PERMANENTE	23	5	0	\$4.487,50
29	DISTRITAL	GUAYAS	30	RIEPEZ COVILLO ISABEL NARCIS DEL ROCIO	0907141048	DIVISION DISTRITAL DE PLANIFICACION	ADJETIVO	SECRETARIA	SEVADOR PUBLICO 1	EJECUCION DE PROCESOS	\$817,00	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO	NOMBRAMIENTO PERMANENTE	30	6	0	\$46.066,00
30	DISTRITAL	GUAYAS	32	LOPEZ MERICAN ROMAN ANDRES	0919512880	DIVISION DISTRITAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA	ADJETIVO	ADMINISTRADOR (A) DE CIRCULO EDUCATIVO	SEVADOR PUBLICO 2	EJECUCION DE PROCESOS	\$901,00	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO	NOMBRAMIENTO PERMANENTE	15	4	0	\$20.080,00
31	DISTRITAL	MORONA SANTIAGO	32	WUAR CAMPOVERDE SILVIA CECILIA	0102246044	UNIDAD DISTRITAL DE PLANIFICACION	ADJETIVO	ANALISTA DISTRITAL DE PLANIFICACION 2	SEVADOR PUBLICO 5	EJECUCION DE PROCESOS	\$1.212,00	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO	NOMBRAMIENTO PERMANENTE	26	8	0	\$40.120,00
32	DISTRITAL	NAPO	36	RICABANO DIAZ FRESIA PRISCILA	150545460	UNIDAD DISTRITAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA	ADJETIVO	ANALISTA DISTRITAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO	SEVADOR PUBLICO 5	EJECUCION DE PROCESOS	\$1.212,00	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO	NOMBRAMIENTO PERMANENTE	20	5	0	\$24.097,50
33	DISTRITAL	MORONA SANTIAGO	37	NAZARENO CHACULANGUJI EGOY HOSLEY	1709142887	DIVISION DISTRITAL DE APOYO, SEGUIMIENTO Y REGULACION	SUSTANTIVO	ANALISTA DISTRITAL DE REGULACION	SEVADOR PUBLICO 3	EJECUCION DE PROCESOS	\$986,00	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO	NOMBRAMIENTO PERMANENTE	24	2	0	\$35.066,00
34	DISTRITAL	PICHINCHA	38	BONILLA ANTAMBA MARIA MERCEDES	100282797	UNIDAD DISTRITAL FINANCIERA	ADJETIVO	ANALISTA DISTRITAL CONTABLE	SEVADOR PUBLICO 1	EJECUCION DE PROCESOS	\$817,00	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO	NOMBRAMIENTO PERMANENTE	23	8	0	\$4.410,00
35	DISTRITAL	GUAYAS	40	GONZALEZ BERNARDES ALVARO GABRIELA	0923296217	DIVISION DISTRITAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA	ADJETIVO	ANALISTA DISTRITAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO	SEVADOR PUBLICO 5	EJECUCION DE PROCESOS	\$1.212,00	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO	NOMBRAMIENTO PERMANENTE	17	3	30	\$23.900,00
36	ZONAL	GUAYAS	45	CANTOS BAZURTO LENIN OSWALD	130708154	DIVISION ZONAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA	ADJETIVO	ANALISTA DISTRITAL TECNICO ZONAL DE ATENCION CIUDADANA	SEVADOR PUBLICO 3	ADMINISTRATIVO	\$275,00	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO	NOMBRAMIENTO PERMANENTE	33	6	0	\$22.216,00
37	DISTRITAL	GUAYAS	46	ZAVALLA TORRES EMMA CECILIA	0911995761	DIVISION DISTRITAL DE PLANIFICACION	ADJETIVO	ANALISTA DISTRITAL DE PLANIFICACION 2	SEVADOR PUBLICO 5	EJECUCION DE PROCESOS	\$1.212,00	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO	NOMBRAMIENTO PERMANENTE	35	9	0	\$53.100,00

SUPRESIONES DE PUESTOS																
LISTA DE ASIGNACIONES																
AÑO 2025																
NRO	MUNICIPIO	PROVINCIA	PARTIDA PRESUPUESTARIA	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	CEDULA DE CIUDADANIA O PASAPORTE	UNIDAD ADMINISTRATIVA	PROCESO AL QUE PERTENECE EL PUESTO	DENOMINACION DEL PUESTO	GRUPO OCUPACIONAL	ROL DEL PUESTO	REQUISITOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA	TIPO DE NOMBRAMIENTO	TIEMPO DE SERVICIO DEL SERVIDOR			MONTO DE NOMBRAMIENTO
													AÑOS	MESES	DÍAS	
38	DISTRITAL	MANABI	47	LOPEZ VERA JULIA ELIANA	130877981	UNIDAD DISTRITAL DE TALENTO HUMANO	ADJETIVO	JEFE DISTRITAL DE TALENTO HUMANO	SERVIDOR PUBLICO 5	EJECUCION DE PROCESOS	LEY ORGANICA DEL SERVIDOR PUBLICO	NOMBRAMIENTO PERMANENTE	23	9	30	\$35.100,00
39	DISTRITAL	MANABI	47	TUJAZE MOREIRA KENNEDY BENJAMIN	130469169	DIVISION DISTRITAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA	ADJETIVO	ADMINISTRADOR(A) DE CIRCUITO EDUCATIVO	SERVIDOR PUBLICO 7	COORDINACION Y EJECUCION DE PROCESOS	LEY ORGANICA DEL SERVIDOR PUBLICO	NOMBRAMIENTO PERMANENTE	28	6	0	\$43.360,00
40	DISTRITAL	CAÑAR	52	REGALADO VEGA FRANCA SILVANA	0301172573	UNIDAD DISTRITAL ADMINISTRATIVA	ADJETIVO	GUARDALMACEN	SERVIDOR PUBLICO 1	EJECUCION DE PROCESOS	LEY ORGANICA DEL SERVIDOR PUBLICO	NOMBRAMIENTO PERMANENTE	22	0	30	\$32.027,50
41	DISTRITAL	PICHINCHA	54	BARRERO CORTE JENNY ELIZABETH	171141344	UNIDAD DISTRITAL DE TALENTO HUMANO	ADJETIVO	OFICINISTA	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 1	ADMINISTRATIVO	LEY ORGANICA DEL SERVIDOR PUBLICO	NOMBRAMIENTO PERMANENTE	23	2	0	\$33.925,00
42	CENTRAL	PICHINCHA	55	ARELLANO ARELLANO JOSE RUBEN	1001655945	DIRECCION NACIONAL DE PATROCINIO	ADJETIVO	ANALISTA DE PATROCINIO 2	SERVIDOR PUBLICO 5	EJECUCION DE PROCESOS	LEY ORGANICA DEL SERVIDOR PUBLICO	NOMBRAMIENTO PERMANENTE	40	7	30	\$53.100,00
43	DISTRITAL	PICHINCHA	56	QUIROZ QUESHPE JOSE ESTUARDO	1710809885	UNIDAD DISTRITAL ADMINISTRATIVA	ADJETIVO	ANALISTA DISTRITAL ADMINISTRATIVO	SERVIDOR PUBLICO 3	EJECUCION DE PROCESOS	LEY ORGANICA DEL SERVIDOR PUBLICO	NOMBRAMIENTO PERMANENTE	24	6	0	\$38.280,00
44	DISTRITAL	GUAYAS	60	ARIAS ANGULO ELENA REBECA	1708060241	DIVISION DISTRITAL DE APOYO, SEGUIMIENTO Y REGULACION	SUSTANTIVO	ANALISTA DISTRITAL DE APOYO, SEGUIMIENTO Y REGULACION	SERVIDOR PUBLICO 5	EJECUCION DE PROCESOS	LEY ORGANICA DEL SERVIDOR PUBLICO	NOMBRAMIENTO PERMANENTE	30	3	30	\$46.610,00
45	DISTRITAL	CAÑAR	60	QUEJA ARAUJO FREDY MARCELO	0301124624	DIVISION DISTRITAL DE ADMINISTRACION ESCOLAR	ADJETIVO	ADMINISTRADOR(A) DEL CIRCUITO EDUCATIVO	SERVIDOR PUBLICO 7	EJECUCION Y COORDINACION DE PROCESOS	LEY ORGANICA DEL SERVIDOR PUBLICO	NOMBRAMIENTO PERMANENTE	20	5	0	\$20.077,50
46	DISTRITAL	NAPO	62	ANDY TANGUILA JUAN DE DIOS	1500437213	UNIDAD DISTRITAL FINANCIERA	ADJETIVO	ANALISTA CIRCULAR CONTABLE	SERVIDOR PUBLICO 4	EJECUCION DE PROCESOS	LEY ORGANICA DEL SERVIDOR PUBLICO	NOMBRAMIENTO PERMANENTE	17	3	30	\$23.000,00
47	DISTRITAL	PICHINCHA	64	AYALA BERNARDO LUIS EDUARDO	1714407374	UNIDAD DISTRITAL DE TALENTO HUMANO	ADJETIVO	TECNICO DE LABORATORIO	SERVIDOR PUBLICO 2	EJECUCION DE PROCESOS	LEY ORGANICA DEL SERVIDOR PUBLICO	NOMBRAMIENTO PERMANENTE	26	5	0	\$38.677,50
48	DISTRITAL	PICHINCHA	69	VELOZ ACURIO ALEXANDRA JUSTIN	0301626413	DIVISION DISTRITAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA	ADJETIVO	ANALISTA DISTRITAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO	SERVIDOR PUBLICO 5	EJECUCION DE PROCESOS	LEY ORGANICA DEL SERVIDOR PUBLICO	NOMBRAMIENTO PERMANENTE	15	1	30	\$19.765,00
49	DISTRITAL	PICHINCHA	70	BAJAS CABALLERO LORENA SULEMA	1710263760	UNIDAD DISTRITAL DE TALENTO HUMANO	ADJETIVO	ANALISTA DISTRITAL DE TALENTO HUMANO	SERVIDOR PUBLICO 3	EJECUCION DE PROCESOS	LEY ORGANICA DEL SERVIDOR PUBLICO	NOMBRAMIENTO PERMANENTE	24	11	0	\$37.022,50
50	DISTRITAL	PICHINCHA	70	ONCE GUALOTUNA GABRIELA VANESSA	1712630387	UNIDAD DISTRITAL DE TALENTO HUMANO	ADJETIVO	ANALISTA DISTRITAL DE TALENTO HUMANO	SERVIDOR PUBLICO 1	EJECUCION DE PROCESOS	LEY ORGANICA DEL SERVIDOR PUBLICO	NOMBRAMIENTO PERMANENTE	23	6	30	\$34.682,50
51	DISTRITAL	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	71	TOXAPA UNPACHA FRANKLIN DAVILA	171611677	DIVISION DISTRITAL DE PLANIFICACION	ADJETIVO	ANALISTA DISTRITAL DE PLANIFICACION 1	SERVIDOR PUBLICO 3	EJECUCION DE PROCESOS	LEY ORGANICA DEL SERVIDOR PUBLICO	NOMBRAMIENTO PERMANENTE	23	2	0	\$33.925,00
52	DISTRITAL	PICHINCHA	72	SILVA ARRIEN VERONICA GABRIELA	1714610488	UNIDAD DISTRITAL DE PLANIFICACION	ADJETIVO	ANALISTA DISTRITAL DE PLANIFICACION 2	SERVIDOR PUBLICO 5	EJECUCION DE PROCESOS	LEY ORGANICA DEL SERVIDOR PUBLICO	NOMBRAMIENTO PERMANENTE	6	4	0	\$4.150,00
53	DISTRITAL	NAPO	74	CHIMBO SHIGUANGO BOLIVAR FERNAN	1500389143	UNIDAD DISTRITAL FINANCIERA	ADJETIVO	COLECTOR (A)	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 3	ADMINISTRATIVO	LEY ORGANICA DEL SERVIDOR PUBLICO	NOMBRAMIENTO PERMANENTE	13	4	0	\$16.820,00
54	DISTRITAL	GUAYAS	75	VELIZ MARTINEZ JOSE MIGUEL	0815484240	DIVISION DISTRITAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA	ADJETIVO	ANALISTA CIRCULAR CONTABLE	SERVIDOR PUBLICO 4	EJECUCION DE PROCESOS	LEY ORGANICA DEL SERVIDOR PUBLICO	NOMBRAMIENTO PERMANENTE	28	0	30	\$42.627,50
55	DISTRITAL	PICHINCHA	79	LOZANO SALAZAR SANDRA PATRICIA	1709030476	DIVISION DISTRITAL DE APOYO, SEGUIMIENTO Y REGULACION	SUSTANTIVO	ANALISTA DISTRITAL DE APOYO, SEGUIMIENTO Y REGULACION	SERVIDOR PUBLICO 5	EJECUCION DE PROCESOS	LEY ORGANICA DEL SERVIDOR PUBLICO	NOMBRAMIENTO PERMANENTE	29	8	0	\$45.400,00
56	DISTRITAL	NAPO	85	MANUALACTA ANDI JENNY MARICEL	1502660078	UNIDAD DISTRITAL FINANCIERA	ADJETIVO	ANALISTA DISTRITAL CONTABLE	SERVIDOR PUBLICO 3	EJECUCION DE PROCESOS	LEY ORGANICA DEL SERVIDOR PUBLICO	NOMBRAMIENTO PERMANENTE	15	7	30	\$20.660,00
57	DISTRITAL	PICHINCHA	86	SAMPEDEO MUGOLLON NAPOLEON RUBEN DARIO	1708437387	UNIDAD DISTRITAL DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES	ADJETIVO	TECNICO DE LABORATORIO	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 3	ADMINISTRATIVO	LEY ORGANICA DEL SERVIDOR PUBLICO	NOMBRAMIENTO PERMANENTE	28	2	0	\$42.775,00
58	DISTRITAL	PICHINCHA	92	ANDRANO GUALPA JAMELA AMPARO	1706450520	UNIDAD DISTRITAL FINANCIERA	ADJETIVO	ANALISTA DISTRITAL FINANCIERO	SERVIDOR PUBLICO 3	EJECUCION DE PROCESOS	LEY ORGANICA DEL SERVIDOR PUBLICO	NOMBRAMIENTO PERMANENTE	21	9	0	\$31.477,50
59	DISTRITAL	AZUAY	100	PANICOL SARLUS AEDON	0102841080	UNIDAD DISTRITAL DE TALENTO HUMANO	ADJETIVO	ANALISTA DISTRITAL DE TALENTO HUMANO	SERVIDOR PUBLICO 3	EJECUCION DE PROCESOS	LEY ORGANICA DEL SERVIDOR PUBLICO	NOMBRAMIENTO PERMANENTE	35	11	0	\$53.100,00
60	DISTRITAL	AMBUBURA	106	NARVAEZ REA JOSE LUIS	1001915402	DIVISION DISTRITAL DE GESTION DE RIESGOS	SUSTANTIVO	ANALISTA DISTRITAL DE GESTION DE RIESGOS	SERVIDOR PUBLICO 1	EJECUCION DE PROCESOS	LEY ORGANICA DEL SERVIDOR PUBLICO	NOMBRAMIENTO PERMANENTE	25	2	0	\$37.465,00
61	DISTRITAL	CAÑAR	111	RUIZ SARMENTO JAMIE DAVIDE	0301190070	DIVISION DISTRITAL DE ADMINISTRACION ESCOLAR	SUSTANTIVO	ANALISTA DE OPERACIONES Y LOGISTICA DISTRITAL	SERVIDOR PUBLICO 2	EJECUCION DE PROCESOS	LEY ORGANICA DEL SERVIDOR PUBLICO	NOMBRAMIENTO PERMANENTE	27	9	30	\$42.185,00
62	DISTRITAL	MANABI	114	VELEZ AVENDANO HENRY JAVIER	1305679942	UNIDAD DISTRITAL DE TALENTO HUMANO	ADJETIVO	INSPECTOR ADM DE EDUCACION BASICA	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 3	ADMINISTRATIVO	LEY ORGANICA DEL SERVIDOR PUBLICO	NOMBRAMIENTO PERMANENTE	27	3	0	\$41.152,50
63	DISTRITAL	PICHINCHA	123	ZULETA FERNANDEZ ERIKA PAOLA	1716745714	UNIDAD DISTRITAL DE TALENTO HUMANO	SUSTANTIVO	ANALISTA DISTRITAL DE TALENTO HUMANO	SERVIDOR PUBLICO 3	EJECUCION DE PROCESOS	LEY ORGANICA DEL SERVIDOR PUBLICO	NOMBRAMIENTO PERMANENTE	24	3	30	\$35.890,00
64	ZONAL	GUAYAS	145	GARCIA MORELLO CAROLINA DE LAS MERCEDES	0815260211	DIVISION ZONAL DE APOYO, SEGUIMIENTO Y REGULACION	SUSTANTIVO	ANALISTA ZONAL DE REGULACION EDUCATIVA	SERVIDOR PUBLICO 4	EJECUCION DE PROCESOS	LEY ORGANICA DEL SERVIDOR PUBLICO	NOMBRAMIENTO PERMANENTE	23	3	30	\$34.220,00
65	DISTRITAL	GUAYAS	157	CANTOS SANCHEZ ROSALBA ELIZABETH	0815897981	DIVISION DISTRITAL DE PLANIFICACION	ADJETIVO	ANALISTA DISTRITAL DE PLANIFICACION 2	SERVIDOR PUBLICO 5	EJECUCION DE PROCESOS	LEY ORGANICA DEL SERVIDOR PUBLICO	NOMBRAMIENTO PERMANENTE	23	3	0	\$34.072,50
66	DISTRITAL	PICHINCHA	168	HIDALGO ARGUELLO MARIA CRISTINA	1714283544	DIVISION DISTRITAL DE APOYO, SEGUIMIENTO Y REGULACION	SUSTANTIVO	ANALISTA DISTRITAL DE APOYO, SEGUIMIENTO Y REGULACION	SERVIDOR PUBLICO 5	EJECUCION DE PROCESOS	LEY ORGANICA DEL SERVIDOR PUBLICO	NOMBRAMIENTO PERMANENTE	23	9	30	\$35.105,00
67	DISTRITAL	LOS RIOS	171	VELAZ ESPINOZA DONNY FABRICIO	1202755318	UNIDAD DISTRITAL ADMINISTRATIVA	ADJETIVO	COLECTOR (A)	SERVIDOR PUBLICO 3	EJECUCION DE PROCESOS	LEY ORGANICA DEL SERVIDOR PUBLICO	NOMBRAMIENTO PERMANENTE	20	6	0	\$39.305,00
68	ZONAL	MANABI	174	VELOZ ZAMBRANO PEDRO JAVIER	1307203098	DIRECCION ZONAL DE ADMINISTRACION ESCOLAR	SUSTANTIVO	ANALISTA ZONAL DE INFRAESTRUCTURA RESEA 2	SERVIDOR PUBLICO 4	EJECUCION DE PROCESOS	LEY ORGANICA DEL SERVIDOR PUBLICO	NOMBRAMIENTO PERMANENTE	27	9	30	\$42.185,00

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0073-RE**Guayaquil, 28 de julio de 2025****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****LA DIRECCIÓN GENERAL****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala: *“Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado”*;

Que, el artículo 227 de la norma ibídem, menciona que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, en su Art. 205 se señala: *“ El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables (...)”*;

Que, dentro de las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, lo siguiente: (...) l) *Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento;*”;

Que, el objetivo del procedimiento documentado Nro. SENAE-ISEE-2-2-004, es describir en forma secuencial las tareas para el registro de una solicitud de facilidad de pago para importaciones de bienes de capital a través del portal externo denominado Ecuapass, opción Solicitud de facilidad de pago de bienes de capital..

Que, el objetivo del procedimiento documentado Nro. SENAE-ISEE-2-2-048, es describir en forma secuencial las tareas para el registro de una solicitud de facilidad de pago para obligaciones pendientes de pago a través del portal externo denominado Ecuapass, opción facilidades de pago por obligaciones pendientes.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 17 del 28 de mayo de 2025, el Ing. Sandro Fortunato Castillo Merizalde, fue designado como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, al amparo de lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En ejercicio de sus atribuciones y competencias establecidas en el literal 1) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador,

RESUELVE:

Artículo Único.- Expedir los siguientes procedimientos documentados denominados:

- **SENAE-ISEE-2-2-004-V4** “INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DE SOLICITUDES DE FACILIDADES DE PAGO DE BIENES DE CAPITAL”.
- **SENAE-ISEE-2-2-048-V3** “INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DE SOLICITUDES DE FACILIDADES DE PAGO POR OBLIGACIONES PENDIENTES”.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Dejar sin efecto los siguientes procedimiento documentado denominados:

- **SENAE-ISEE-2-2-004-V3** “INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DE SOLICITUDES DE FACILIDADES DE PAGO DE BIENES DE CAPITAL, expedido mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0150-RE de fecha 31 de diciembre de 2021.
- **SENAE-ISEE-2-2-048-V2** “INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DE SOLICITUDES DE FACILIDADES DE PAGO POR OBLIGACIONES PENDIENTES” expedido mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0150-RE de fecha 31 de diciembre de 2021.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución junto al referido documento; así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el proceso “GFA - Gestión Financiera Aduanera”, subproceso “GFA – Facilidades de Pago”.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución junto con el referido documento en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del Ecuapass.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Sandro Fortunato Castillo Merizalde
DIRECTOR GENERAL

Anexos:

- senae-isee-2-2-004-v4-signed-signed-signed.pdf
- senae-isee-2-2-048-v3-signed-signed-signed.pdf

Copia:

Señor Ingeniero
Francisco Xavier Minuche Verdaguer
Director Distrital Puerto Bolívar

Señor Abogado
Hector Antonio Romero Tanca
Subdirector de Zona de Carga Aérea

Señor Licenciado
Hugo Cristian Alvear Marquez
Director Distrital GYEM

Señor Magíster
Jandry Santiago Muñoz Flores

Director Distrital Loja

Señor Magíster
Juan Felipe Calvo Uriguen
Director Distrital Huaquillas

Señor Doctor
Luis Fernando Salas Rubio
Director Distrital de Cuenca

Señorita Economista
María Gabriela Banguera Ordoñez
Directora Distrital Esmeraldas

Señorita Ingeniera
María Gabriela Navarro Guaigua
Directora Distrital Latacunga

Señor Magíster
Mario David Michelena Valencia
Director Distrital de Manta

Señor Magíster
Xavier Olmedo Arias Sepulveda
Director Distrital Tulcan

Señora Magíster
Patricia Magdalena Coronado Dominguez
Analista de Mejora Continua y Normativa

Señora Magíster
Karem Stephanie Rodas Farias
Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señora Ingeniera
Elena Lisbeth Rivera Hernández
Analista de Mejora Continua y Normativa

Señor Ingeniero
Cristian Bolivar Agila Veliz
Director Distrital de Quito

elrh/ksrf/amte/cm/jfq/mt



Firmado electrónicamente por:
**SANDRO FORTUNATO
CASTILLO MERIZALDE**
Validar únicamente con FirmaRC

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0075-RE**Guayaquil, 28 de julio de 2025****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****DIRECCIÓN GENERAL****CONSIDERANDO**

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: *"El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables..."*;

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, entre las cuales se encuentra aquella determinada en el literal l) del Art.216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, que establece: *"l) Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento..."*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 17 del 28 de mayo de 2025, el Ing. Sandro Fortunato Castillo Merizalde, fue designado como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador al amparo de lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador,

RESUELVE

Artículo Único.- Expedir el procedimiento documentado denominado:
SENAE-ISEE-3-2-030-V1 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DE LA ADMINISTRACIÓN DE USUARIOS DE ZEDE Y ZONA FRANCA.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución junto al referido documento; así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en los siguientes procesos:

- GIN - Gestión Informática, subproceso: “GIN - Actualización de datos Operadores de Comercio Exterior”.
- GCA - Gestión de la Carga, subproceso: “GCA - Zona Franca / ZEDE”.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución junto con el referido documento en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del Ecuapass.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Sandro Fortunato Castillo Merizalde
DIRECTOR GENERAL

Anexos:

- senae-isee-3-2-030-v1_para_administracion_usuario_zede_zonafranca.doc
- senae-isee-3-2-030-v1_para_administracion_usuario_zede_zonafranca.pdf

Copia:

Señor Abogado
Hector Antonio Romero Tanca
Subdirector de Zona de Carga Aérea

Señor Ingeniero
Francisco Xavier Minuche Verdaguer
Director Distrital Puerto Bolívar

Señor Licenciado
Hugo Cristian Alvear Marquez
Director Distrital GYEM

Señor Magíster
Jandry Santiago Muñoz Flores
Director Distrital Loja

Señor Magíster
Juan Felipe Calvo Uriguen
Director Distrital Huaquillas

Señor Doctor
Luis Fernando Salas Rubio
Director Distrital de Cuenca

Señorita Economista
María Gabriela Banguera Ordoñez
Directora Distrital Esmeraldas

Señorita Ingeniera
María Gabriela Navarro Guaigua
Directora Distrital Latacunga

Señor Magíster
Mario David Michelena Valencia
Director Distrital de Manta

Señor Magíster
Xavier Olmedo Arias Sepulveda
Director Distrital Tulcan

Señora Abogada
Christine Charlotte Martillo Larrea
Subdirectora General De Normativa Aduanera

Señor Abogado
David Andres Salazar Lopez
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Señorita Economista
Egdy Melissa Arauz Arce
Técnico Especialista de Riesgos Aduaneros

Señor Licenciado
Hector Jair Lopez Galarza
Director Nacional de Talento Humano

Señor Economista
Jose Eduardo Centeno Arizaga
Director de Planificacion y Control de Gestion Institucional

Señor Magíster
Luis Antonio Landivar Olvera
Subdirector General de Operaciones

Señor Ingeniero
Roger Rafael Tello Acosta
Subdirector General De Gestión Institucional, encargado

Señor Abogado
Julio Enrique Córdova Muñiz
Director Procesal

Señor Abogado
David Andres Salazar Lopez
Director Nacional Jurídico Aduanero (E)

Señor Ingeniero
Cristian Bolivar Agila Veliz
Director Distrital de Quito

amvb/CECM/amte/cm/jfq/mt



Firmado electrónicamente por:
**SANDRO FORTUNATO
CASTILLO MERIZALDE**
Validar únicamente con FirmaRC

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0076-RE**Guayaquil, 28 de julio de 2025****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****DIRECCIÓN GENERAL****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 85, establece: “(...) *En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la norma *ibídem*, menciona que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 424 de la norma *ibídem*, señala que: “(...) *La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...)*”;

Que, el artículo 425 de la norma *ibídem*, determina que: “*El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: (...) La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...)*”;

Que, el artículo 10 del Acuerdo sobre Facilitación al Comercio indica sobre las *Formalidades en relación con la importación, la exportación y el tránsito*, lo siguiente: “*1 Formalidades y requisitos de documentación 1.1 Con miras a reducir al mínimo los efectos y la complejidad de las formalidades de importación, exportación y tránsito y a reducir y simplificar los requisitos de documentación para la importación, la exportación y el tránsito y teniendo en cuenta los objetivos legítimos de política y otros factores como el cambio de las circunstancias, las nuevas informaciones pertinentes, las prácticas comerciales, la disponibilidad de técnicas y tecnologías, las mejores prácticas internacionales y las contribuciones de las partes interesadas, cada Miembro examinará tales formalidades y requisitos de documentación y, sobre la base de los resultados del examen, se asegurará, según proceda, de que esas formalidades y requisitos de documentación: a) se adopten y/o apliquen con miras al rápido levante y despacho de las mercancías, en particular de las mercancías perecederas; b) se adopten y/o apliquen de manera que se trate de reducir el tiempo y el costo que supone el cumplimiento para los comerciantes y operadores; c) sean la medida menos restrictiva del comercio elegida, cuando se disponga razonablemente de dos o más medidas alternativas para cumplir el objetivo o los objetivos de política en cuestión; y d) no se mantengan, total o parcialmente, si ya no son necesarios. (...)*”;

Que, la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la

Financiación de Otros Delitos, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 610 del 29 de julio de 2024, introdujo varios cambios en cuanto al control de lavado de activos que debe realizar el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en puertos, puntos fronterizos y aeropuertos; conforme a lo siguiente:

“Art. 4.- Definiciones.- A efectos de la presente ley, se entiende por: (...) c. Autoridades competentes: Son las autoridades que de conformidad con las atribuciones que les confiere la Ley, son garantes de la prevención, investigación, persecución y sanción del delito de lavado de activos, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva. (...) k. Declaración falsa: Se refiere a una tergiversación del valor de la moneda o INP que se transportan o una tergiversación de otros datos relevantes que se requieren que sean presentados en la declaración o solicitado de alguna otra manera por las autoridades. Ello incluye el no hacer una declaración como se requiere. (...) r. Instrumentos negociables al portador: Son títulos los que no designan a persona alguna como titular, aunque no incluyan la cláusula o mención de que son “al portador”; lo son también los que contengan dicha mención o cláusula. La simple exhibición del título legitimará al portador y su tradición se producirá por la sola entrega. Los títulos al portador sólo podrán expedirse en los casos expresamente autorizados por la Ley. Los títulos al portador creados en contravención a lo dispuesto en este artículo no producirán efectos como títulos valores. (...) Las definiciones de este artículo atenderán a los cambios y actualizaciones de los estándares internacionales en materia de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, conforme lo desarrolle el Grupo de Acción Financiera Internacional-GAFI. (...).

Art. 84.- Formulario de Registro Aduanero.- Sin perjuicio de la obligación que tiene toda persona de declarar y pagar el impuesto a la salida de divisas, de conformidad con la Ley para la Equidad Tributaria, quien ingrese o salga del país con dinero en efectivo, instrumentos negociables al portador, metales y piedras preciosas cuyo valor sea igual o supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, tiene además la obligación de declararlos ante la autoridad aduanera. Esto aplica tanto a viajeros, transporte de carga o envíos de dinero. La declaración será en línea y de manera excepcional a través de una declaración física. Es obligatoria en ambos casos, siguiendo los procedimientos que defina para ello la Autoridad Aduanera Nacional.

Art. 85.- Control sobre la Declaración de Registro Aduanero.- El control de esta declaración es de carácter permanente y es realizado en puertos, puntos fronterizos y aeropuertos por parte de los funcionarios competentes del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de la Policía Nacional y la Subsecretaría de Migración del Ministerio del Interior. Otras autoridades presentes en puertos, puntos fronterizos y aeropuertos deben cooperar en el control de las declaraciones aduaneras. Las autoridades señaladas en este artículo deben coordinar con entidades públicas que tengan sistemas implementados para el registro de pasajeros, y estos tendrán la obligación de colaborar para este fin.

Art. 86.- Formulario con información falsa u omisión de la declaración.- Al descubrirse una declaración falsa o la ausencia de declaración, la Autoridad Aduanera Nacional, la Policía Nacional del Ecuador o la Subsecretaría de Migración del Ministerio de Gobierno puede requerir y obtener información adicional del portador, pasajero o envío, respecto del origen del dinero en efectivo, instrumentos negociables al portador, metales, piedras preciosas y del uso que se pretenda dar a los mismos.

Art. 87.- Multa por valores no declarados.- La Autoridad Aduanera Nacional puede imponer una multa administrativa del 30% del total de los valores no declarados o declarados falsamente, sin perjuicio de que se continúe con las acciones penales en caso de existir delito.

Art. 88.- Multa en caso de reincidencia.- En caso de reincidencia en la no declaración o declaración falsa, la Autoridad Aduanera Nacional puede imponer una multa equivalente al 50% del total del valor

no declarado o declarados falsamente.

Art. 89.- Reporte de valores sospechosos.- La Autoridad Aduanera Nacional debe notificar a la Fiscalía General del Estado en caso de sospecha que el dinero en efectivo, instrumentos negociables al portador, metales o piedras preciosas transportados, sean producto de un ilícito o estén vinculados al lavado de activos, sus delitos precedentes, la financiación del terrorismo o la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Art. 90.- Reporte en línea del formulario de registro aduanero a la Unidad de Análisis Financiero y Económico.- La Autoridad Aduanera Nacional debe reportar en línea a la Unidad de Análisis Financiero y Económico las declaraciones que se efectúen al ingreso y salida del país. Además, la Autoridad Aduanera Nacional debe notificar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico todos los incidentes relacionados con la declaración falsa, la falta de declaración o sospecha de vínculo ilícito, siguiendo los lineamientos que para el efecto emita esta entidad. (...)

DISPOSICIONES GENERALES PRIMERA.- En todo lo que no estuviere previsto expresamente en esta Ley, se aplicarán las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico Monetario y Financiero, Código Orgánico de la Función Judicial, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, Ley de Compañías y demás leyes conexas. (...)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS: (...) TERCERA.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el término de 90 días contados a partir de la publicación de la presente ley en el Registro Oficial, debe implementar la accesibilidad en línea del Formulario de Registro Aduanero, el mismo que debe contener una sección para que todo viajero que ingrese o salga del país cumpla con lo dispuesto en la presente Ley. (...)

DISPOSICIONES DEROGATORIAS: ÚNICA.- Deróguese la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 802 de 21 de julio de 2016.

DISPOSICIONES FINALES: ÚNICA.- Esta Ley entra en vigencia en el plazo de un año posterior a su publicación en el Registro Oficial.”.

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), establece el régimen aduanero aplicable en el territorio ecuatoriano, incluyendo disposiciones en materia de control, valoración, infracciones y sanciones. Respecto al Control Aduanero, el Art. 144 *ibídem* señala:

“Art. 144.- Control Aduanero.- (Reformado por el Art. 175 de la Ley s/n, R.O. 587-3S, 29-XI-2021; y por el Art. 47 de la Ley s/n, R.O. 461-S, 20-XII-2023).- El control aduanero se aplicará al ingreso, permanencia, traslado, circulación, almacenamiento y salida de mercancías, unidades de carga y medios de transporte hacia y desde el territorio nacional, inclusive la mercadería que entre y salga de las Zonas Francas, por cualquier motivo. Asimismo, se ejercerá el control aduanero sobre las personas que intervienen en las operaciones de comercio exterior y sobre las que entren y salgan del territorio aduanero. El control aduanero se realizará en las siguientes fases de conformidad con la normativa internacional: control anterior, control concurrente y control posterior. Para efectos del control aduanero, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, deberá realizar inspecciones de carácter intrusivo o no intrusivo para determinar la licitud, origen, naturaleza, cantidad, valor, peso, medida y clasificación arancelaria de la mercancía y sus unidades de carga.

En las inspecciones intrusivas y no intrusivas la autoridad aduanera podrá emplear herramientas y sistemas informáticos, incluidos los sistemas de alta tecnología de escaneo. Cuando una de las dos instituciones así lo requiera, el control posterior se podrá realizar mediante acciones coordinadas entre el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y el Servicio de Rentas Internas. En caso de que como resultado del control concurrente se determinen errores en una declaración aduanera aceptada, que den lugar a diferencias a favor del sujeto activo, se emitirá una liquidación complementaria. Las liquidaciones complementarias se podrán hacer hasta antes del pago de los tributos, en caso contrario se someterá el trámite a control posterior. En las mismas condiciones, y siempre que no exista presunción fundada de delito, se podrán admitir correcciones a la declaración aduanera y sus documentos de soporte, excepto en los casos que establezca la normativa aduanera dictada para el efecto. En todo caso de correcciones a una declaración aduanera el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador conservará un registro de la información inicialmente transmitida o presentada, de todos los cambios que se efectúen y las servidoras o servidores públicos que intervinieren en dicho proceso (...)

Art. 175.- Infracción aduanera.- (Sustituido por el num. 1 de la Disposición Reformatoria Tercera, del Código Orgánico Integral Penal, R.O. 180-S, 10-II-2014) Son infracciones aduaneras las contravenciones y faltas reglamentarias previstas en el presente Código. Para la sanción de contravenciones y faltas reglamentarias bastará la simple trasgresión a la norma. En el caso de que se ingrese o se intente extraer del territorio aduanero ecuatoriano, mercancía no apta para el consumo humano, el director distrital ordenará su inmediata destrucción a costo del propietario, consignante, tenedor o declarante de ser este identificado y localizable, de otra forma, será pagado por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. (...)

Art. 190.- Contravenciones.- (Reformado por el num. 3 de la Disposición Reformatoria Tercera del Código Orgánico Integral Penal, R.O. 180-S, 10-II-2014) Son contravenciones aduaneras, las siguientes: (...) n. (Agregado por el num. 3 de la Disposición Reformatoria Tercera del Código Orgánico Integral Penal, R.O. 180-S, 10-II-2014); y Sustituido por el Num. 1 del Art. 11 de la Ley s/n R.O. 525-5S, 27-VIII-2021).- Las conductas de receptación aduanera, defraudación aduanera y mal uso de exenciones o suspensiones tributarias aduaneras tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal, respecto de mercancías cuya cuantía sea igual o inferior a ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general.. o. (Agregado por el num. 3 de la Disposición Reformatoria Tercera del Código Orgánico Integral Penal, R.O. 180-S, 10-II-2014) Las conductas de contrabando tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal, respecto de mercancías cuya cuantía sea inferior a diez salarios básicos unificados del trabajador en general (...)

Art. 191.- Sanción aplicable.- (Reformado por el num. 4 de la Disposición Reformatoria Tercera del Código Orgánico Integral Penal, R.O. 180-S, 10-II-2014) Sin perjuicio del cobro de los tributos, las contravenciones serán sancionadas de la siguiente manera: (...) g. (Agregado por el num. 4 de la Disposición Reformatoria Tercera del Código Orgánico Integral Penal, R.O. 180-S, 10-II-2014; y Sustituido por el Art. 12 de la Ley s/n R.O. 525-5S, 27-VIII-2021).- En los casos de las letras n) y o) del artículo anterior, con multa equivalente al setenta por ciento de la multa establecida para cada tipo penal y la destrucción total de la mercancía objeto del comiso administrativo, siempre que no haya sido objeto de subasta o adjudicación gratuita conforme las disposiciones previstas en el presente Código y demás normativa aplicable. Si para la comisión de la infracción, se empleara un establecimiento comercial, depósito, bodega o fábrica, se dispondrá la clausura temporal por ocho (8) días; cuando se trate de la segunda vez, la clausura por quince (15) días; y en el caso de una tercera ocasión, se dispondrá el cierre permanente; sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan por contrabando fraccionado. En caso de que se determine la responsabilidad de personas jurídicas, se les impondrá concurrentemente las sanciones previstas en el Código Orgánico Integral Penal que sean pertinentes, excepto la pena de disolución y liquidación (...)

Art. 193.- Faltas Reglamentarias.- Constituyen faltas reglamentarias: (...) d. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el reglamento de este Título o a los reglamentos que expida la Directora o el Director del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, que hayan sido previamente publicadas en el Registro Oficial, siempre que no constituya una infracción de mayor gravedad (...)."

Que, el Reglamento al Título de Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece en su parte pertinente lo siguiente:

"Art. 215.- Efectos Personales de Pasajeros y Tripulantes.- Los efectos personales de viajero estarán exentos de tributos, siempre que ingresen al país en las cantidades y condiciones previstas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en la resolución que para el efecto se dicte. En caso que el viajero ingrese al país bienes que no sean calificados como efectos personales, este deberá presentar ante la Autoridad Aduanera una Declaración Aduanera Simplificada en la cual se describan cada una de las mercancías a importar. Si el viajero es un menor de edad y este ingresa bienes tributables al país, el responsable del pago de la liquidación aduanera de tributos será su representante legal. Se considerarán también como efectos personales de viajeros exentos del pago de tributos al comercio exterior, aquellos bienes que le sean atribuibles a su profesión u oficio y que vayan a ser utilizados en el país durante el periodo de su estadía, de acuerdo al procedimiento específico que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. En caso que entre los bienes pertenecientes al viajero se constate el ingreso de bienes tributables al país y siempre que no vayan a ser objeto de nacionalización en el Ecuador, estos podrán salir de la zona primaria siempre que sus propietarios constituyan una garantía, en las formas y clases que la ley y el presente reglamento lo permitan. De no contarse con la garantía respectiva, el propietario de las mercancías podrá ingresarlas a un Depósito Temporal para su custodia, y el período de permanencia de las mercancías en Depósito Temporal, estará sujeta a la contabilización de plazos previsto en el Capítulo de Abandonos de este Reglamento (...)

Art. 240.- Procedimiento para sancionar faltas reglamentarias.- Verificado el hecho tipificado como una falta reglamentaria y determinado el responsable de la infracción, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador notificará la sanción impuesta, así como los fundamentos de hecho y derecho en que se sustenta, por los medios legalmente autorizados para tal efecto, incluido a través del sistema informático. La notificación incluirá la descripción de la falta cometida, así como el fundamento legal para la imposición de la sanción.

Art. 241.- Procedimiento para sancionar contravenciones.- (Sustituido por el Art. 188 del D.E. 586, R.O. 186-3S, 10-XI-2022).- Una vez producido el hecho del cual se presume la comisión de una contravención, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, notificará al presunto responsable de la infracción, con el acto administrativo de inicio del procedimiento sancionatorio, el cual deberá contener los fundamentos de hecho y derecho en que se sustente, así como la apertura del término de prueba que será de diez días improrrogables, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de dicho acto, término dentro del cual la administración aduanera deberá ordenar las diligencias solicitadas, de ser el caso. Una vez transcurrido este término, habiéndose pronunciado o no el presunto responsable, la autoridad aduanera analizará las pruebas presentadas y resolverá motivadamente sobre la imposición de la sanción o el archivo del procedimiento sancionatorio según corresponda, en un término que no podrá ser mayor a diez días, contados desde el día siguiente de aquel en el que culminó el término de prueba. El Operador de Comercio Exterior que fuere notificado con el acto administrativo de inicio de proceso sancionatorio por contravención, podrá allanarse a éste expresamente por escrito, ante lo cual, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador procederá a emitir el acto administrativo sancionatorio, en un término máximo de cinco días, debiendo este ser notificado al usuario (...)."

Que el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), señala que el Cuerpo de Vigilancia Aduanera (CVA) tiene dentro de sus funciones y responsabilidades, las

siguientes:

“Art. 259.- Funciones y Responsabilidades.- El Cuerpo de Vigilancia Aduanera ejecutará operaciones relacionadas con la prevención, detección, investigación, aprehensión de materiales y personas, en razón de los delitos contra la administración aduanera, de conformidad con la ley que regula la materia. Para la investigación preprocesal y procesal penal estará bajo la dirección de la Fiscalía General del Estado y se articulará con la entidad nacional encargada de la investigación; y, en los casos que se requiera coordinarán con la Policía Nacional y Fuerzas Armadas. En tal virtud, podrá realizar aprehensiones, incautaciones y retenciones provisionales, a través de sus unidades operativas, cumpliendo las siguientes Funciones Específicas: (...) 13. Colaborar y capturar a personas, mercancías y medios de transporte, en el control de lavado de activos, de conformidad con lo establecido en la Ley para reprimir el Lavado de Activos... 16. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos (...)”.

Que el Código Orgánico Integral Penal (COIP), publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 180 del 10 de febrero 2014; y, reformado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 68 del 26 de junio de 2025, señala:

“Art. 20.- Concurso real de infracciones.- Cuando a una persona le son atribuibles varios delitos autónomos e independientes se acumularán las penas hasta un máximo del doble de la pena más grave, sin que por ninguna razón exceda los cuarenta años (...)”

Art. 299.- Defraudación aduanera.- (Reformado por el Art. 69 de la Ley s/n, R.O. 107-S, 24-XII-2019; y Sustituido por el Art. 5 de la Ley s/n R.O. 525-5S, 27-VIII-2021).- La persona natural o jurídica que perjudique a la administración aduanera en las recaudaciones de tributos sobre mercancías cuya cuantía sea superior a ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años y multa de diez veces el valor de los tributos que se pretendió evadir (...) Incurre igualmente en el delito de defraudación aduanera y será reprimida con la misma pena y multa, la persona que, con unidad de propósito, realice cualquiera de los actos previstos en este artículo en forma sistemática o fraccionada, en un solo acto o en diferentes actos de inferior importe cada uno. Cuando la autoridad competente detecte actos que podrían configurar el delito de defraudación aduanera en forma fraccionada, pondrá en conocimiento de la Fiscalía General del Estado los actos realizados por el infractor en los doce meses anteriores al último acto. (...)”

Art. 301.- Contrabando.- (Reformado por el lit. a) y c) del Art. 7 de la Ley s/n R.O. 525-5S, 27-VIII-2021).- La persona que, para evadir el control y vigilancia aduanera sobre mercancías cuya cuantía sea igual o superior a diez salarios básicos unificados del trabajador en general, realice uno o más de los siguientes actos, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años, multa de hasta seis veces el valor en aduana de la mercancía objeto del delito y el comiso de los bienes, medios o instrumentos para la comisión del delito... Incurre igualmente en el delito de contrabando y será reprimida con la misma pena y multa, la persona que, con unidad de propósito, realice cualquiera de los actos previstos en este artículo en forma sistemática o fraccionada, en un solo acto o en diferentes actos de inferior importe cada uno. Cuando la autoridad competente detecte actos que podrían configurar el delito de contrabando en forma fraccionada, pondrá en conocimiento de la Fiscalía General del Estado los actos realizados por el infractor en los doce meses anteriores al último acto. La legalización de las mercancías no extingue la acción penal (...)”

Art. 317.- Lavado de activos.- (...) Estos delitos son considerados como autónomos de otros cometidos dentro o fuera del país, sin perjuicio de los casos en que tenga lugar la acumulación de acciones o penas. Esto no exime a la Fiscalía de su obligación de investigar el origen ilícito de los activos objeto del delito (...)”

Art. 319.- Omisión de control de lavado de activos.- La persona que, siendo trabajadora de un sujeto obligado a reportar a la entidad competente y estando encargada de funciones de prevención, detección y control de lavado de activos, omita el cumplimiento de sus obligaciones de control previstas por la Ley, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año (...)

DISPOSICIONES GENERALES: (...) Cuarta.- (Sustituída por el Art. 10 de la Ley s/n R.O. 525-SS, 27-VIII-2021).- En lo referente a infracciones contra la administración aduanera, cuando el valor de las mercancías no exceda de los montos previstos para que se configure el tipo penal no constituye delito y será sancionada como contravención administrativa por la autoridad aduanera con multa equivalente al setenta por ciento de la multa establecida para cada delito y la adjudicación, destrucción o subasta de la mercancía objeto del comiso administrativo. Respecto a las infracciones contra la administración aduanera que se realicen en forma fraccionada, en diferentes actos, mismos que aisladamente serían considerados infracciones administrativas, la autoridad aduanera pondrá en conocimiento de la fiscalía la reincidencia del infractor, siempre que exista unidad objetiva y subjetiva, dentro de los doce meses anteriores al último acto; sin perjuicio de las sanciones administrativas que se hayan aplicado a la persona natural o jurídica en la verificación de los casos aislados. En caso de que se determine la responsabilidad de personas jurídicas, se les impondrá concurrentemente las sanciones previstas en este Código que sean pertinentes, excepto la pena de disolución y liquidación (...).

Que, mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0345-RE, se expidió el “*Procedimiento General para el Despacho de Equipaje de Pasajeros y Tripulantes que Ingresan o Salen de los Aeropuertos Internacionales del Ecuador*”, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial 483 del 13 de julio de 2018, y posteriormente reformada mediante resoluciones Nro. SENAE-SENAE-2017-0408-RE, SENAE-SENAE-2023-0079-RE, SENAE-SENAE-2024-0123-RE y SENAE-SENAE-2025-0068-RE.

Que, mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0058-RE, se aprobó el *Manual Específico para la Gestión de Procedimientos Sancionatorios* (SENAE-MEE-2-1-003-V1); así también a través de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0093-RE, de fecha 17 de octubre de 2023, se expidió el procedimiento documentado denominado: “*SENAE-MEE-2-2-010-V5 MANUAL ESPECÍFICO PARA LAS MERCANCÍAS QUE INGRESAN POR SALA INTERNACIONAL DE VIAJEROS*”, el cual fue publicado en el Quinto Suplemento 452 del 06 de diciembre de 2023; y, mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0088-RE, se aprobó el *Manual Específico para el Ingreso y Salida con Dinero en Efectivo, Instrumentos Negociables al Portador, Metales y Piedras Preciosas sujetos al Control de Lavado de Activos* (SENAE-MEE-2-3-027-V5), documentos que constituyen el marco operativo aplicable y vigente, para los procedimientos aduaneros en el control de viajeros.

Que, mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0083-RE, que contiene “*DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN DE ACTOS NORMATIVOS, BOLETINES Y CONSULTAS NORMATIVAS ADUANERAS*”, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 412, de fecha 06 de Octubre 2023, se señaló lo siguiente:

“DISPOSICIONES GENERALES: Segunda.- La elaboración, socialización (incluye el informe de resultado de socialización) y entrega del proyecto de acto normativo al Director General, se efectuará de acuerdo a lo siguiente: (...) - Proyectos de actos normativos relacionados con disposiciones legales y reglamentarias, de carácter procesal, penal, derecho administrativo, procedimientos administrativos, de recursos y reclamos y en general de toda norma que no sea del ámbito aduanero (materia aduanera), le corresponde a la Dirección Nacional Jurídica Aduanera. (...).”

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 17, de fecha 28 de mayo de 2025, el Ing. Sandro Fortunato Castillo Merizalde, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e

Inversiones;

En tal virtud, en uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, **RESUELVE** expedir las siguientes:

DISPOSICIONES PARA EL CONTROL DE BIENES TRIBUTABLES; ASÍ COMO, DE DINERO EN EFECTIVO, INSTRUMENTOS NEGOCIABLES AL PORTADOR, METALES Y PIEDRAS PRECIOSAS CUYO VALOR SEA IGUAL O SUPERE LOS USD \$10,000.00, DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y COMBATE DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DE OTROS DELITOS:

I CONSIDERACIONES GENERALES

Art. 1.- Definiciones.- Para efectos de la aplicación de esta norma, tómesese en consideración las siguientes definiciones:

a. Formulario Único de Cadena de Custodia: Documento oficial, estandarizado y de uso obligatorio mediante el cual se registra de manera detallada la retención, traslado, recepción y custodia de bienes, mercancías o evidencias que hayan sido retenidas durante el control aduanero.

b. Metales y Piedras Preciosas: Se considera que los primeros son elementos metálicos, de valor económico significativo y que serían extraídos, transformados, comercializados, importados y exportados; y, que los segundos son minerales, cristales o sustancias de origen natural que, por su rareza, dureza, color, transparencia, brillo y otras propiedades fisicoquímicas, poseen un valor económico elevado, sea en estado bruto, tallado o trabajado; deberán ser sometidos a una valoración previa por parte del servidor competente del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, designado para tal efecto; debiendo considerar que al tenor de la normativa vigente corresponde a la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM), como autoridad competente en la materia, emitir los criterios técnicos y conceptualizaciones que permitan su determinación para efectos del presente instrumento; así mismo, en consideración de los pronunciamientos que emitan otras autoridades competentes en el ámbito de sus atribuciones.

c. Perfilamiento: Acción del servidor especializado, quien realiza entrevistas, análisis de datos e información de comercio exterior e inspección de los pasajeros y tripulantes para identificar patrones e indicadores de riesgo asociados al lavado de activos.

d. Servidor del Cuerpo de Vigilancia Aduanera: Para efectos del presente instrumento, es el servidor especializado del Cuerpo de Vigilancia Aduanera (CVA), encargado para el control contra el lavado de activos, en el ingreso y salida de dinero en efectivo, instrumentos negociables al portador, metales y piedras preciosas en los puntos de control aduanero.

e. Técnico Operador: Para efectos del presente instrumento, es el servidor aduanero especializado encargado del control de mercancías y de la valoración de las mismas, ya sea efectos personales o bienes tributables, que ingresan por los puntos de control aduanero.

II DEL PROCEDIMIENTO

Art. 2.- Procedimiento para el control de viajeros.- El presente procedimiento es aplicable para la actuación del personal del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), en los puntos de ingreso

y salida del país, ante el control de viajeros respecto al Formulario de Registro Aduanero (FRA), la declaración de bienes tributables; así como, de valores en efectivo, instrumentos negociables al portador, metales y piedras preciosas iguales o superiores a USD\$10,000.00 (Diez mil dólares de los Estados Unidos de América 00/100), de conformidad con el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), el Código Orgánico Integral Penal (COIP), la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos, el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (RCOPCI); así como, en observancia de los procedimientos contenidos en los Manuales Específicos que correspondan, esto es, aquellos que regulan procedimientos sancionatorios aduaneros y de control de lavado de activos.

El viajero deberá registrar y presentar el Formulario de Registro Aduanero (FRA) cuando la combinación del dinero en efectivo, instrumentos negociables al portador y los valores que representen los metales y piedras preciosas, igualen o superen los USD\$10,000.00 (Diez mil dólares de los Estados Unidos de América 00/100) o su equivalente en otras monedas.

Cabe indicar que si en un mismo proceso de control, se presume la existencia de dos o más conductas que configuren infracciones contra la administración aduanera y lavado de activos, que confluyen entre sí, por ser estos autónomos, se deberá tratar de manera independiente cada una de ellas a través de la sustanciación de los procedimientos sancionatorios y legales que deriven del respectivo control.

Art. 3.- Disposiciones para control y despacho de bienes tributables y sujetos a control de lavado de activos.- Dentro de las acciones a seguir por parte del servidor competente del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respecto a la presentación del Formulario de Registro Aduanero (FRA) en el control de los viajeros que ingresen con bienes tributables; así como, que ingresen o salgan del país con dinero en efectivo, instrumentos negociables al portador, metales y piedras preciosas cuyo valor sea igual o superior a los USD\$10,000.00 (Diez mil dólares de los Estados Unidos de América 00/100) o su equivalente en otras monedas, en aplicación al Art. 84 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos; se deberá cumplir lo siguiente:

3.1. Cuando el viajero presenta el Formulario de Registro Aduanero (FRA) ante la autoridad competente y declara bienes tributables:

a) Si dichos bienes tributables, son verificados como correctamente declarados, por parte de los servidores competentes del SENAE, se procederá a la liquidación de los tributos correspondiente; y, cumplidas las formalidades aduaneras, entre ellas el pago de los tributos determinados, el viajero podrá salir del punto de control aduanero con los bienes objeto del control antedicho.

b) Por el contrario, si el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, no identifica bienes tributables, se registrará la observación correspondiente en el sistema informático ECUAPASS, permitiendo la salida del punto de control aduanero.

3.2. Respecto a la declaración de valores en Dinero en Efectivo, Instrumentos Negociables al Portador, Metales y Piedras Preciosas; o la combinación de estos, cuyo valor sea igual o superior a los USD\$10,000.00 (Diez mil dólares de los Estados Unidos de América 00/100) o su equivalente en otras monedas, sujetos al Control de Lavado de Activos:

a) Si el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, producto del control, no identifica inconsistencias con lo registrado en el FRA, se permitirá la salida del punto de control aduanero.

b) Si el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, producto del control, identifica que los valores

registrados en el FRA no son iguales o mayores a los USD\$10,000.00 (Diez mil dólares de los Estados Unidos de América 00/100) o su equivalente en otras monedas, se registrará la observación en el sistema informático ECUAPASS y se permitirá la salida del punto de control aduanero con los bienes objeto de control.

c) Si el viajero no declara o declara falsamente dichos valores, se impondrá una multa equivalente al 30% de los valores no declarados o declarados falsamente, si se trata de la primera vez; o, del 50% del total del valor no declarado o declarados falsamente, en caso de reincidencia en la no declaración o declaración falsa, de conformidad con los artículos 87 y 88 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos; sin perjuicio de la presentación de la denuncia que corresponda ante la Fiscalía y/o la instauración de los procesos legales que deriven de la conducta perpetrada al tenor de la normativa vigente, conforme corresponda.

Art. 4.- Régimen aplicable en caso de defraudación aduanera.- En caso de que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador detecte bienes tributables que ingrese un viajero, cuya conducta infractora se adecúe a la tipología establecida en el Art. 299 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), se realizará la valoración respectiva a efectos de determinar el proceso y sanción aplicable, de ser el caso:

a) **Desde USD\$1 hasta USD\$999,99:** No se impondrá multa, pero se liquidarán los tributos, de conformidad con la normativa vigente;

b) **De USD\$1,000.00 hasta USD\$2,000.00:** Se aplicará multa por falta reglamentaria y se liquidarán los tributos, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente;

c) **Desde USD\$2,001 hasta un monto equivalente a 150 Salarios Básicos Unificados (SBU):** Se iniciará el proceso sancionatorio por defraudación aduanera, de conformidad con el artículo 299 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con la Disposición General Cuarta *ibídem*, el artículo 190 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y el artículo 241 del Reglamento al Libro V del COPCI, imponiéndose la multa respectiva y el comiso administrativo; y,

d) **Cuando el monto supere los 150 Salarios Básicos Unificados (SBU):** Se presentará la denuncia ante la Fiscalía por presunto delito de defraudación aduanera; y,

e) Adicionalmente se aplicará el régimen sancionatorio en materia de lavado de activos previsto en el presente instrumento, en caso de concurrencia del tipo.

Art. 5.- Régimen aplicable en caso de contrabando.- En caso de detectarse bienes tributables que ingrese el viajero cuya conducta infractora se adecúe a la tipología establecida en el artículo 301 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), se realizará la valoración respectiva a efectos de determinar el proceso y sanción aplicable, de ser el caso:

a) **Desde USD\$1 hasta USD\$ 999:** No se impondrá multa, pero se liquidarán los tributos, de conformidad con la normativa vigente;

b) **Desde USD\$1,000.00 hasta USD\$ 2,000.00:** Se aplicará multa por falta reglamentaria y se liquidarán los tributos, de conformidad con la normativa vigente;

c) **Desde USD\$2,001 hasta un monto equivalente a 10 SBU:** Se iniciará proceso sancionatorio por contrabando conforme al artículo 301 del COIP, en concordancia con la Disposición General Cuarta *ibídem*, el artículo 190 del COPCI y el artículo 241 del Reglamento al Libro V del COPCI, imponiéndose la multa respectiva y el comiso administrativo;

d) Desde un monto equivalente a 10 SBU en adelante: Se presentará la respectiva denuncia ante la Fiscalía por presunto delito aduanero de contrabando.

e) Adicionalmente se aplicará el régimen sancionatorio en materia de lavado de activos previsto en el presente instrumento, en caso de concurrencia del tipo.

Art. 6. Régimen sancionatorio en materia de lavado de activos.- En el caso de que se trate de metales y piedras preciosas que no hubieren sido declarados o que hubieren sido declarados falsamente y cuyo monto sea igual o superior a USD\$10,000.00 (Diez mil dólares de los Estados Unidos de América 00/100) o su equivalente en otras monedas, se pondrá en conocimiento de la Fiscalía por presunto delito de lavado de activos mediante la referida denuncia; y, se impondrá la multa correspondiente por la no declaración o declaración falsa de metales y piedras preciosas.

Para la imposición de la multa que se señala en el inciso precedente, se deberá efectuar el siguiente procedimiento:

a) Una vez producido el hecho del cual se presume la comisión de la conducta infractora, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, notificará al presunto responsable de la infracción, con el acto administrativo de inicio del procedimiento sancionatorio, el cual deberá contener los fundamentos de hecho y derecho en que se sustente, así como la apertura del término de prueba que será de diez días improrrogables, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de dicho acto, término dentro del cual la administración aduanera deberá ordenar las diligencias solicitadas, de ser el caso.

b) Una vez transcurrido este término, habiéndose pronunciado o no el presunto responsable, la autoridad aduanera analizará las pruebas presentadas y resolverá motivadamente sobre la imposición de la sanción o el archivo del procedimiento sancionatorio según corresponda, en un término que no podrá ser mayor a diez días, contados desde el día siguiente de aquel en el que culminó el término de prueba.

c) El viajero que fuere notificado con el acto administrativo de inicio de proceso sancionatorio, podrá allanarse a éste expresamente por escrito, ante lo cual, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador procederá a emitir el acto administrativo sancionatorio, en un término máximo de cinco días, debiendo éste ser notificado al viajero.

El destino de mercancías en el régimen sancionatorio siempre estará sujeto a la verificación del cumplimiento de las formalidades en materia aduanera y en materia de lavado de activos, así como en observancia a la normativa conexa que establezca regulaciones para el tratamiento de mercancías según sus características y composición.

Art. 7.- Registro de observaciones.- En los casos que correspondan, el servidor responsable deberá ingresar las observaciones en el sistema informático ECUAPASS, detallando el hallazgo, la declaración del viajero y la actuación institucional adoptada.

Art. 8.- Coordinación interinstitucional.- El presente procedimiento se ejecutará en coordinación con la Policía Nacional y la Subsecretaría de Migración del Ministerio del Interior, de conformidad con el artículo 85 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos.

Art. 9.- Cadena de custodia.- El servidor aduanero competente deberá utilizar el Formulario Único de Cadena de Custodia, el mismo que permitirá garantizar la trazabilidad e integridad de los bienes retenidos, el debido proceso y la recopilación de indicios por posibles infracciones a la normativa legal

vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: De conformidad con el artículo 90 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos, el Cuerpo de Vigilancia Aduanera, a través de la máxima autoridad institucional deberá notificar de manera mensual a la Unidad de Análisis Financiero y Económico todos los incidentes relacionados con la declaración falsa, la falta de declaración o sospecha de vínculo ilícito, hasta que se expidan los lineamientos que para el efecto emita esta entidad.

SEGUNDA: El proceso sancionatorio a iniciarse será por la presunta participación del sujeto pasivo en la contravención de defraudación aduanera y/o contrabando, tipificada y sancionada en el Art. 299 y 301 del Código Orgánico Integral Penal, en armonía con la Disposición General Cuarta *ibídem* y el artículo 190 del COPCI; además se deberá proceder con el comiso administrativo de la mercancía, en aplicación de las normas antedichas, en concordancia con el pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado, puesto a conocimiento de los servidores de la institución, mediante Circular Nro. SENAE-SENAE-2024-0005-C, del 31 de julio de 2024.

TERCERA: La Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera, en el marco de sus competencias y conforme al perfilamiento realizado dispondrá el control a las áreas pertinentes respecto de los viajeros que incurran en las infracciones establecidas en esta Resolución, generando retroalimentación continua a las unidades operativas a fin de fortalecer el control y mitigación de riesgos.

CUARTA: La Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información deberá trabajar en forma coordinada con la Dirección Estratégica del CVA, el formato a utilizarse como *Formulario Único de Cadena de Custodia*, así como los manuales, aplicativos informáticos e instructivos que requieran las áreas encargadas del control, para la ejecución eficaz y eficiente de los controles previstos en el presente instrumento y la normativa conexas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA: Deróguese toda norma o resolución de igual o menor jerarquía que se contraponga a la ejecución de la presente resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA: Encárguese a la Dirección de Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión de la presente resolución, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en los procesos: GDE - Gestión del Despacho / GDE - Equipaje de Viajero; y, GCA - Gestión de la Carga / GCA - Equipaje de Viajero.

TERCERA: Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del Ecuapass.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente
Ing. Sandro Fortunato Castillo Merizalde
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Señor Abogado
David Andres Salazar Lopez
Director Nacional Jurídico Aduanero (E)

Señor Abogado
David Andres Salazar Lopez
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Señora Abogada
Delia Isabel Carvajal Villon
Directora de Política Aduanera

Señora Magíster
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Jefe de Política y Normativa Aduanera

Señora Magíster
Karem Stephanie Rodas Farias
Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señorita Magíster
María José Álvarez Contreras
Abogada Aduanera

Señor Abogado
Julio Enrique Córdova Muñiz
Director Procesal

Señor Ingeniero
Roger Rafael Tello Acosta
Director Nacional de Capitales y Servicios Administrativos

Señorita Magíster
Marjorie Natalia del Rocio Jara Jara
Asesora 2

Señora Abogada
María Fernanda García Elías
Asesor 2

Señora Magíster
Maria Elena Tulcán Gellibert
Asesor 2

Señor Ingeniero
Andres Eduardo Rodriguez Cochea

Director de Tecnologías de la Información

Señor Magíster
Pierre Andrés Paredes Meza
Director de Reclamos y Recursos

sa/mjac/cm/jram/inol/pp/ds/mt



Firmado electrónicamente por:
**SANDRO FORTUNATO
CASTILLO MERIZALDE**
Validar únicamente con FirmaEC

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0077-RE**Guayaquil, 28 de julio de 2025****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****DIRECCIÓN GENERAL
CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la norma *ibídem*, determina que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)*”;

Que, el artículo 227 de la norma *ibídem*, menciona que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 424 de la norma *ibídem*, señala que: “*(...) La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...)*”;

Que, el artículo 425 de la norma *ibídem*, determina que: “*El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: (...) La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...)*”;

Que, la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 610 del 29 de julio de 2024, introdujo varios cambios en cuanto al control de lavado de activos:

“Artículo 84.- Formulario de Registro Aduanero.- Sin perjuicio de la obligación que tiene toda persona de declarar y pagar el impuesto a la salida de divisas, de conformidad con la Ley para la Equidad Tributaria, quien ingrese o salga del país con dinero en efectivo, instrumentos negociables al portador, metales y piedras preciosas cuyo valor sea igual o supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, tiene además la obligación de declararlos ante la autoridad aduanera. Esto aplica tanto a viajeros, transporte de carga o envíos de dinero.

La declaración será en línea y de manera excepcional a través de una declaración física. Es obligatoria en ambos casos, siguiendo los procedimientos que defina para ello la Autoridad Aduanera Nacional.

Artículo 85.- Control sobre la Declaración de Registro Aduanero.- El control de esta declaración es de carácter permanente y es realizado en puertos, puntos fronterizos y aeropuertos por parte de los funcionarios competentes del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de la Policía Nacional y la Subsecretaría de Migración del Ministerio del Interior.

Otras autoridades presentes en puertos, puntos fronterizos y aeropuertos deben cooperar en el control de las declaraciones aduaneras. Las autoridades señaladas en este artículo deben coordinar con entidades públicas que tengan sistemas implementados para el registro de pasajeros, y estos tendrán la obligación de colaborar para este fin.

Artículo 86.- Formulario con información falsa u omisión de la declaración.- Al descubrirse una declaración falsa o la ausencia de declaración, la Autoridad Aduanera Nacional, la Policía Nacional del Ecuador o la Subsecretaría de Migración del Ministerio de Gobierno puede requerir y obtener información adicional del portador, pasajero o envío, respecto del origen del dinero en efectivo, instrumentos negociables al portador, metales, piedras preciosas y del uso que se pretenda dar a los mismos.

Artículo 87.- Multa por valores no declarados.- La Autoridad Aduanera Nacional puede imponer una multa administrativa del 30% del total de los valores no declarados o declarados falsamente, sin perjuicio de que se continúe con las acciones penales en caso de existir delito.

Artículo 88.- Multa en caso de reincidencia.- En caso de reincidencia en la no declaración o declaración falsa, la Autoridad Aduanera Nacional puede imponer una multa equivalente al 50% del total del valor no declarado o declarados falsamente.

Artículo 89.- Reporte de valores sospechosos.- La Autoridad Aduanera Nacional debe notificar a la Fiscalía General del Estado en caso de sospecha que el dinero en efectivo, instrumentos negociables al portador, metales o piedras preciosas transportados, sean producto de un ilícito o estén vinculados al lavado de activos, sus delitos precedentes, la financiación del terrorismo o la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Artículo 90.- Reporte en línea del formulario de registro aduanero a la Unidad de Análisis Financiero y Económico.- La Autoridad Aduanera Nacional debe reportar en línea a la Unidad de Análisis Financiero y Económico las declaraciones que se efectúen al ingreso y salida del país.

Además, la Autoridad Aduanera Nacional debe notificar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico todos los incidentes relacionados con la declaración falsa, la falta de declaración o sospecha de vínculo ilícito, siguiendo los lineamientos que para el efecto emita esta entidad";

Que, el artículo 13.1 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 336, de fecha 14 de Mayo 2008, establece: "Las divisas que porten los ciudadanos extranjeros no residentes al momento de su ingreso al país, siempre que la permanencia en el país de la persona natural no supere los 90 días calendario y que su monto haya sido informado a su ingreso al país a las autoridades migratorias o aduaneras, según corresponda, no generan el impuesto al momento de su salida del país; para el efecto, la autoridad migratoria o aduanera deberá registrar las divisas ingresadas al territorio ecuatoriano.";

Que, mediante resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0033-RE, se expide el "Procedimiento General del Régimen Transfronterizo", publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 919 de fecha 17 de mayo de 2019 y posteriormente reformada a través de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0037-RE;

Que, de conformidad con lo establecido en las normas previamente invocadas, se considera necesario emitir directrices aclaratorias que permitan garantizar su efectiva implementación en el ámbito que le compete al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, siendo pertinente reformar el "Procedimiento General del Régimen Transfronterizo";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 17 de fecha 28 de mayo de 2025, el Ing. Sandro Fortunato Castillo Merizalde, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, al amparo de lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal 1) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador **RESUELVE** expedir la siguiente:

Reforma a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0033-RE
"PROCEDIMIENTO GENERAL DEL RÉGIMEN TRANSFRONTERIZO"

Artículo 1.- Sustitúyase el literal e), en el artículo 2 por el siguiente texto:

“e. Formulario de Registro Aduanero (FRA).- Es el formulario electrónico establecido por la administración aduanera, cuya presentación es obligatoria para los viajeros que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Si ingresa bienes tributables al país, acorde a la definición establecida en la presente resolución.
- Si ingresa y egresa dinero en efectivo, instrumentos negociables al portador, metales y piedras preciosas, por un monto igual o superior a lo establecido en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de otros Delitos.
- Si el ciudadano extranjero no residente, desea acogerse a la exención del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) al momento de su salida del país, debió haberlas registrado a su ingreso al Ecuador, de conformidad con el artículo 13.1 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas.”

En caso de exceder el límite de aplicación del presente régimen de excepción en cuanto a bienes tributables, adicional al llenado del FRA, se deberá presentar la declaración aduanera correspondiente.”.

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 11, por el siguiente texto:

“Art. 11.- Del procedimiento del Formulario de Registro Aduanero (FRA).- Todo viajero mayor de edad o grupo familiar que cumpla con lo establecido en el literal e) del artículo 2 de la presente resolución, deberá registrar el FRA de manera obligatoria hasta antes de someterse al control pertinente.

En el caso de ingresar bienes tributables, deberá someterse directamente al aforo físico y al pago de los tributos correspondientes. En el caso de ingreso y salida de dinero en efectivo, instrumentos negociables al portador, metales y piedras preciosas, por un monto igual o superior a lo establecido en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos, se someterá a los controles que realice el Cuerpo de Vigilancia Aduanera.

El FRA tiene carácter personal y nadie podrá generarlo a nombre de un tercero.

En el caso de que el viajero traiga consigo bienes tributables cuya cuantía sea entre USD 1,000.00 y hasta USD 2,000.00 y no presente el respectivo FRA a la autoridad aduanera de control, se impondrá una multa por falta reglamentaria, de conformidad con lo previsto en el literal d) del Art. 193 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Cuando arribe un grupo familiar, el progenitor o la persona a cuyo cuidado hayan sido confiados los menores de edad, deberá llenar un FRA por todo el grupo de manera indivisible. Fraccionar un grupo familiar será sancionado con una multa por falta reglamentaria, de conformidad con el literal d) del artículo 193 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en concordancia con el artículo 194 de la norma precitada.

Únicamente, en el caso de indisponibilidad del aplicativo electrónico en donde se genere el FRA, confirmado por el SENAE, se podrá presentar el mismo en formato físico.

El FRA generará un código QR, el cual deberá ser presentado a los servidores aduaneros a cargo del control.

El viajero es responsable de la veracidad de la información proporcionada en el FRA. En caso de descubrirse el incumplimiento de la normativa legal vigente, el viajero estará sujeto a las sanciones en la misma. El SENAE se reserva el derecho de aplicar medidas inmediatas para garantizar el cumplimiento de la normativa.”.

Artículo 3.- Agréguese a continuación del artículo 18, el siguiente texto:

“(…) De configurarse los presupuestos jurídicos determinados en los artículos 86, 87 y 88 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de otros Delitos, el

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador procederá a imponer las multas que fueren pertinentes, debiendo considerarse las disposiciones administrativas para el efecto; sin perjuicio de informar a la Fiscalía General del Estado de corresponder.”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del **29 de julio de 2025**, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión de la presente resolución, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en los procesos: GDE - Gestión del Despacho / **GDE - Tráfico Fronterizo (Reg. 68, 69 y 99)**; y, GCA - Gestión de la Carga / **GCA - Tráfico Fronterizo (Reg. 68, 69 y 99)**.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Mejora Continua y Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador la compilación de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0033-RE, que regula el *"Procedimiento General del Régimen Transfronterizo"*, junto con sus reformas, y la publicación a través de boletín aduanero de dicha compilación en conjunto con la presente resolución.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del Ecuapass.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Sandro Fortunato Castillo Merizalde
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Señora Magíster
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Jefe de Política y Normativa Aduanera

Señorita Ingeniera
Diana Carolina Romero Aguilar
Analista de Mejora Continua y Normativa

Señor Magíster
Luiggi Bertino Stracuzzi Ramirez
Analista de Mejora Continua y Normativa

Señora Ingeniera
Maria Fernanda Parrales Solis
Directora de Mejora Continua y Normativa

Señor Ingeniero
Gustavo de Jesus Castro Chabuza
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

Señora Abogada
Christine Charlotte Martillo Larrea
Subdirectora General De Normativa Aduanera

Señora Magíster
Karem Stephanie Rodas Farias
Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señor Ingeniero
Alberto Carlos Galarza Hernández
Jefe de Proyectos Aduaneros

Señor Magíster
Cristian Esteban Correa Morán
Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señora Abogada
Delia Isabel Carvajal Villon
Directora de Política Aduanera

ts/dr/jg/mp/gc/cm/mt



Firmado electrónicamente por:
**SANDRO FORTUNATO
CASTILLO MERIZALDE**
Validar únicamente con FirmaBC

**RESOLUCIÓN No. 14-2025****LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 2 del artículo 184 de la Constitución de la República del Ecuador establece como una de las funciones de la Corte Nacional de Justicia: “2. Desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales fundamentado en los fallos de triple reiteración”;

Que, el artículo 185 de la Constitución de la República determina: “Las sentencias emitidas por las salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia que reiteren por tres ocasiones la misma opinión sobre un mismo punto, obligarán a remitir el fallo al pleno de la Corte a fin de que ésta delibere y decida en el plazo de hasta sesenta días sobre su conformidad. Si en dicho plazo no se pronuncia, o sí ratifica el criterio, esta opinión constituirá jurisprudencia obligatoria. La jueza o juez ponente para cada sentencia será designado mediante sorteo y deberá observar la jurisprudencia obligatoria establecida de manera precedente. Para cambiar el criterio jurisprudencial obligatorio la jueza o juez ponente se sustentará en razones jurídicas motivadas que justifiquen el cambio, y su fallo deberá ser aprobado de forma unánime por la sala”;

Que, el numeral 2 del artículo 180 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como una de las funciones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia: “2. Desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales, fundamentado en los fallos de triple reiteración”;

Que, el artículo 182 del Código ibídem dispone: “Las sentencias emitidas por las salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia que reiteren por tres ocasiones la misma opinión sobre un mismo punto de derecho, obligarán a remitir los fallos al Pleno de la Corte a fin de que éste delibere y decida en el

plazo de sesenta días sobre su conformidad. Si en dicho plazo no se pronuncia, o si ratifica el criterio, esta opinión constituirá jurisprudencia obligatoria. La resolución mediante la cual se declare la existencia de un precedente jurisprudencial contendrá únicamente el punto de derecho respecto del cual se ha producido la triple reiteración, el señalamiento de la fecha de los fallos y los datos de identificación del proceso; se publicará en el Registro Oficial a fin de que tenga efecto generalmente obligatorio. La jueza o juez ponente para cada sentencia se designará mediante sorteo y deberá observar la jurisprudencia obligatoria establecida de manera precedente. Para cambiar el criterio jurisprudencial obligatorio la jueza o juez ponente se sustentará en razones jurídicas motivadas que justifiquen el cambio y su fallo deberá ser aprobado de forma unánime por la Sala, debiendo ponerse de inmediato en conocimiento del Pleno, el cual decidirá si se deja o no sin efecto el precedente obligatorio cuyo criterio se ha cambiado, o si se trata de una cuestión nueva que no se halla comprendida en dicho precedente. Para el procesamiento de esta jurisprudencia, el Pleno de la Corte Nacional creará una unidad administrativa especializada”;

Que, mediante resolución No. 069-2016 de 25 de abril de 2016, el Consejo de la Judicatura expidió el Reglamento de Procesamiento de Precedentes Jurisprudenciales Obligatorios de la Corte Nacional de Justicia, cuyo objeto es “[...] normar el procedimiento a seguir para la identificación, remisión y deliberación del Pleno de la Corte Nacional de Justicia respecto de las propuestas de precedentes jurisprudenciales obligatorios”;

Que, el artículo 8 del citado reglamento señala: “El Pleno de la Corte Nacional de Justicia deliberará y decidirá acerca de la creación del precedente jurisprudencial obligatorio puesto a su conocimiento, dentro de los sesenta (60) días, contados desde que conoció en sesión el informe, o desde que feneció el tiempo establecido en el artículo anterior. En caso de que no se produzca la resolución correspondiente se aplicarán los efectos previstos en la Constitución de la República del Ecuador y la ley”;

Que, mediante resolución No. 135-2016 de 09 de agosto de 2016, el Consejo de la Judicatura expidió el Instructivo al Reglamento de Procesamiento de

Precedentes Jurisprudenciales Obligatorios de la Corte Nacional de Justicia, cuyo objeto es “[...] establecer la metodología para el procesamiento de jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia”;

Que, el procedimiento para ejercer la función establecida en los artículos citados se compone de cuatro etapas necesarias para que la jurisprudencia de las salas que, en un principio tiene efectos *inter partes*, se transforme en precedente jurisprudencial obligatorio, con efectos *erga omnes*:

- Existencia de al menos tres sentencias o autos con fuerza de sentencia ejecutoriados, en los que exista una opinión o criterio uniforme de la sala para resolver los casos, siempre que los casos resueltos tengan o presenten similar patrón fáctico;
- Remisión de los fallos que contienen las opiniones reiteradas al Pleno de la Corte Nacional para su estudio;
- Deliberación de las y los integrantes del Pleno; y,
- Expedición dentro del plazo de sesenta días hábiles de la resolución de ratificación o rechazo del precedente.

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República determina que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el segundo inciso del artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2 dispone que “Las autoridades laborales velarán por el derecho a la estabilidad de los trabajadores. Salvo en el caso de despido intempestivo, las indemnizaciones por supresión de puesto o terminación de relaciones laborales del personal de las instituciones contempladas en el artículo 2 de este Mandato, acordadas en contratos colectivos, actas transaccionales, actas de finiquito y cualquier otro acuerdo bajo cualquier denominación, que estipule pago de indemnizaciones, bonificaciones o contribuciones por terminación de cualquier tipo de relación individual de trabajo, será de hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de

doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total. Todos los funcionarios, servidores públicos, personal docente y trabajadores del sector público que se acojan a los beneficios de las indemnizaciones o bonificaciones indicadas en el presente artículo, no podrán reingresar al sector público, a excepción de las dignidades de elección popular o aquellos de libre nombramiento”;

Que, los considerandos del Mandato Constituyente No. 4 determinan que el Mandato Constituyente No. 2 no altera las normas ya existentes para el cálculo de liquidaciones e indemnizaciones, excepto en aquellas que excedan los montos máximos fijados en el artículo 8 del referido mandato;

Que, la disposición general de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar señala que, “a efectos del cálculo de las indemnizaciones a partir del año 2015, previstas en el artículo 8 del Mandato constituyente No. 2 y artículo 1 del Mandato Constituyente No. 4, el monto del salario básico unificado del trabajador privado será el establecido al 1 de enero del 2015”;

Que, la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia ha reiterado el criterio jurídico en relación a un mismo punto de derecho en las sentencias que se detallan a continuación:

- a) **Juicio No. 06352-2011-0312** de 6 de abril de 2021, emitida por las juezas nacionales Enma Tapia Rivera, ponente, y María Consuelo Heredia Yerovi; y por el juez nacional Alejandro Arteaga García;
- b) **Juicio No. 19303-2021-00067** de 30 de octubre de 2023, emitida por las juezas nacionales Katherine Muñoz Subía, ponente, María Consuelo Heredia Yerovi y Enma Tapia Rivera;
- c) **Juicio No. 08332-2020-00017** de 15 de noviembre de 2023, emitida por las juezas nacionales María Consuelo Heredia Yerovi, ponente, y Enma Tapia Rivera, y el juez nacional Alejandro Arteaga García; y,

d) Juicio No. 17371-2021-03844 de 17 de febrero de 2025, emitida por las juezas nacionales Enma Tapia Rivera, ponente, y, María Consuelo Heredia Yerovi y el juez nacional Alejandro Arteaga García;

Que, la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia ha precisado que con el interés de erradicar privilegios y beneficios desmedidos que se financian con recursos públicos, a pretexto de la autonomía de las entidades pública, se expidió el Mandato Constituyente No. 2, particularmente en su artículo 8, propende limitar los montos y valores a pagar en los acuerdos contractuales, estableciendo topes máximos en las indemnizaciones y liquidaciones por terminación de la relación laboral en los escenarios que determina el artículo 8 de la norma referida;

Que, la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia ha sido clara en determinar que el artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2 no es una norma constitutiva de un derecho, sino de una norma que únicamente establece un tope, límite o techo a las indemnizaciones contractualmente previstas, sin que se alteren o modifiquen las normas ya existentes para el cálculo de liquidaciones e indemnizaciones, excepto aquellas que sí excedan los montos máximos fijados. De esta forma, la Sala ha determinado que el mentado artículo no es aplicable a toda clase de indemnizaciones previstas a favor de los trabajadores por terminación de sus relaciones laborales, sino únicamente a aquellas que hayan sido pactadas en contratos colectivos, actas transaccionales, actas de finiquito y cualquier otro acuerdo bajo cualquier denominación;

Que, la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia ha determinado que el artículo 8 contempla dos supuestos diferentes para la delimitación de los topes a las indemnizaciones contractualmente acordadas. En primer lugar, para los casos de: a) supresión de partidas, b) renuncia voluntaria; o, c) retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los servidores públicos y personal docente del sector público. Y, en segundo lugar para los casos de: a) supresión de puesto; o, b) terminación de las relaciones laborales del personal de las instituciones contempladas en el artículo 2 de este Mandato, acordadas en contratos colectivos, actas transaccionales, actas de finiquito y cualquier otro

acuerdo bajo cualquier denominación, que estipulen el pago de indemnizaciones, bonificaciones o contribuciones por terminación de cualquier tipo de relación individual de trabajo;

En consecuencia, la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia ha construido una línea jurisprudencial clara y concreta con respecto a los supuestos de procedencia de la aplicación del Mandato Constituyente No. 2: (i) el artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2 no establece un derecho para el pago de indemnizaciones por terminación de la relación laboral, sino que únicamente determina límites o topes a aquellas indemnizaciones ya pactadas por las partes; y (ii) el artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2 regula el pago de las indemnizaciones o liquidaciones que hayan sido pactadas por las partes de forma previa;

En ejercicio de la atribución conferida en los artículos 184.2 y 185 de la Constitución de la República y los artículos 180.2 y 182 del Código Orgánico de la Función Judicial;

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar como precedente jurisprudencial obligatorio, el siguiente punto de derecho:

“El artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2 no establece un derecho al pago de indemnizaciones o bonificaciones por terminación de la relación laboral, únicamente determina límites o topes a aquellos montos previamente pactados por las partes a través de contratos colectivos, actas transaccionales, actas de finiquito y cualquier otro acuerdo bajo cualquier denominación”.

Artículo 2.- Esta Resolución tendrá efectos generales y obligatorios, inclusive para la propia Corte Nacional de Justicia, sin perjuicio del cambio de criterio jurisprudencial en la forma y modo determinados por el segundo inciso del artículo 185 de la Constitución de la República del Ecuador; y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL

La Secretaría General de la Corte Nacional de Justicia remitirá copias certificadas de la presente resolución a la Dirección de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas, para su sistematización; y, al Registro Oficial, para su inmediata publicación.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el Salón de Sesiones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, a los nueve días del mes de julio dos mil veinticinco

Publíquese en el Registro Oficial y en la Gaceta Judicial.

f) Dr. José Suing Nagua, PRESIDENTE (E); Dra. Enma Tapia Rivera, Dra. Daniella Camacho Herold, Dr. Marco Rodríguez Ruiz, Dra. Katherine Muñoz Subía, Dra. Consuelo Heredia Yerovi, Dr. Milton Velásquez Díaz, Dr. Alejandro Arteaga García, Dra. Rosana Morales Ordóñez, Dr. Felipe Córdova Ochoa, Dr. Gustavo Durango Vela, Dr. Patricio Secaira Durango, Dr. Iván Larco Ortuño, Dr. Adrián Rojas Calle, Dra. Hipatia Ortiz Vargas, Dr. Javier de la Cadena Correa, Dr. Julio César Inga Yanza, Dra. Rita Bravo Quijano, JUEZAS Y JUECES NACIONALES; Dr. Rodrigo Sarango Salazar, CONJUEZ NACIONAL. Certifico.-
f) Dra. Isabel Garrido Cisneros, SECRETARIA GENERAL.

RAZÓN: La copia que antecede es igual a su original, tomada del Libro de Acuerdos y Resoluciones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia. Certifico.
Quito, 29 de julio de 2025. Certifico.

MARIA
ISABEL
GARRIDO
CISNEROS

Dra. Isabel Garrido Cisneros

SECRETARIA GENERAL

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Firmado
digitalmente por
MARIA ISABEL
GARRIDO
CISNEROS

**ACUERDO No. 034-CG-2025****EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que conforme lo prescrito en el artículo 204, inciso tercero de la Carta Magna, la Contraloría General del Estado tiene personalidad jurídica y autonomía financiera, presupuestaria y organizativa; y, de conformidad con el artículo 211 ibidem *"...es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos (...)"*;

Que, el numeral 2 del artículo 212 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a la Contraloría General del Estado, determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, relacionadas con los aspectos y gestiones sujetas a su control, sin perjuicio de las funciones que en esta materia sean propias de la Fiscalía General del Estado;

Que, el numeral 3 del artículo 212 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como función de la Contraloría General del Estado, el expedir normativa para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el artículo 226 ibidem, prescribe que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el artículo 227 de la Carta Magna, establece que *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia,*

eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

Que, los numerales 5 y 31 del artículo 7, y numeral 22 del artículo 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, facultan a la Entidad de Control la expedición de normativa para el funcionamiento del sistema de control, la práctica de la auditoría gubernamental, y las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el numeral 34 del artículo 31 de la Ley ibidem establece que, además de las atribuciones y funciones establecidas en la Constitución de la República, a la Contraloría General del Estado le compete establecer responsabilidades individuales administrativas, por quebrantamiento de las disposiciones legales, reglamentarias y de las normas de que trata esta Ley; responsabilidades civiles culposas, por el perjuicio económico sufrido por la entidad u organismo respectivo, a causa de la acción u omisión de sus servidores, e indicios de responsabilidad penal, mediante la determinación de hechos incriminados por la Ley;

Que, la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de otros delitos, expedida el 20 de junio de 2024 y publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 610 de 29 de Julio 2024, en su Disposición Reformatoria Cuarta, reforma a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, agregando los artículos 23.1 y 23.2: "... Art. 23.1.- Auditoría forense preventiva. - A fin de asesorar a las entidades públicas y entidades de derecho privado que manejen recursos públicos, la Contraloría General del Estado puede realizar auditoría forense preventiva y concurrente en cualquier momento. Las recomendaciones de auditoría tendrán efecto vinculante para la institución auditada con el objetivo de prevenir posibles delitos contra la eficiencia de la administración pública y otros de naturaleza económica. Esta auditoría se hará a través de programas y controles, esquemas de alerta temprana de irregularidades y sistemas de administración de denuncias. Este tipo de auditoría podrá generar resultados proactivos que impliquen la toma de decisiones y acciones inmediatas para evitar un perjuicio económico al Estado o el financiamiento de delitos. - Art. 23.2.- Auditoría forense detectiva. - Se debe realizar auditoría forense detectiva cuando existan indicios de responsabilidad penal en conductas penadas por la Ley, presuntamente incurridas por los servidores y trabajadores de las entidades públicas y personeros de las entidades de derecho privado que manejen recursos públicos, a fin de analizar y obtener elementos suficientes de un posible tipo penal. El informe de auditoría con indicios de responsabilidad penal tendrá valor probatorio y se remitirá a la Fiscalía General del Estado con la finalidad de que actúe en el marco de sus competencias constitucionales y legales (...)"

Que, la Ley Orgánica ibidem, expedida el 20 de junio de 2024 y publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 610 de 29 de Julio 2024, en su Disposición Final Única establece que esta ley entrará vigencia en el plazo de un año posterior a su publicación en el Registro Oficial;

Que, la Disposición Reformatoria Cuarta de la Ley Orgánica de Integridad Pública, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No.68, de 26 de junio de 2025, reformó la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, sustituyendo el artículo 39 por el siguiente: "... Art. 39.- *Determinación de responsabilidades y seguimiento.- A base de los resultados de la auditoría gubernamental, contenidos en actas o informes, la Contraloría General del Estado, tendrá potestad exclusiva para predeterminar o no y para determinar o no responsabilidades administrativas y civiles culposas, así como generar o no órdenes de reintegro, e indicios de responsabilidad penal de ser el caso. (...) De existir indicios de responsabilidad penal, se procederá de acuerdo a lo previsto en los artículos 65, 66 y 67 de esta Ley. - En todos los casos, la evidencia que sustente la determinación de responsabilidades, a más de suficiente, competente y pertinente, reunirá los requisitos formales para fundamentar la defensa en juicio. - La Contraloría General del Estado efectuará el seguimiento de la emisión y cobro de los títulos de crédito originados (...)*";

Que, mediante Acuerdo 015-CG-2020, de 30 de julio de 2020, publicado en la Edición Especial 852 del Registro Oficial de 05 de agosto de 2020, y sus posteriores reformas, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado;

Que, mediante Acuerdo 012-CG-2021, de 13 de agosto de 2021, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 519, de 19 de agosto de 2021 y sus posteriores reformas, se expidió el Reglamento Sustitutivo de Suscripción de Documentos de la Contraloría General del Estado;

Que, mediante Acuerdo 028-CG-2023, de 22 de septiembre de 2023, publicado en el Registro Oficial No. 409, de 03 de octubre de 2023, se expidió el Reglamento de clasificación de información y/o documentación reservada en la Contraloría General del Estado;

Que, mediante Acuerdo 029-CG-2023, de 22 de septiembre de 2023, publicado en el Registro Oficial No. 413, de 10 de octubre de 2023, se expidió el Reglamento de clasificación de información y/o documentación de carácter confidencial en la Contraloría General del Estado;

Que, mediante Acuerdo 014-CG-2024, de 24 de abril de 2024, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 554, de 09 de mayo de 2024 y su reforma, se expidió el Reglamento de Ámbito de Control de las Unidades Administrativas de la Contraloría General del Estado;

Que, mediante Acuerdo 039-CG-2024, de 09 de octubre de 2024, publicado en el Registro Oficial No. 669, de 22 de octubre de 2024, se expidió el Reglamento para Suscripción de Documentos con Firma Electrónica en la Contraloría General del Estado;

Que, mediante Acuerdo 002-CG-2025, de 21 de enero de 2025, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 727, de 22 de enero de 2025, se expidió el Reglamento de Determinación de Responsabilidades;

Que, mediante Acuerdo 012-CG-2025, de 05 de marzo de 2025, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 758, de 10 de marzo de 2025, se expidió el Reglamento para las notificaciones electrónicas que efectúa la Contraloría General del Estado;

Que, mediante Acuerdo 016-CG-2025, de 16 de abril de 2025, se expidió el Reglamento para la Elaboración, Trámite y Aprobación de Informes de Auditoría Gubernamental; y,

Que, es necesaria la creación e implementación de la normativa sobre la base de disposiciones legales vigentes y necesidades institucionales; así como su respectiva actualización, especialmente en el ámbito de la ejecución de las acciones de control.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 212, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículos 95 y 31, numeral 23 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

ACUERDA:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA EJECUCIÓN DE AUDITORÍAS FORENSES

CAPÍTULO I

ÁMBITO Y GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto y Ámbito. - El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para la ejecución de las auditorías forenses, que realizará la Dirección Nacional de Auditoría Forense de la Contraloría General del Estado, en cumplimiento de las competencias y atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y demás normas conexas.

Art. 2.- Cumplimiento del debido proceso y control de calidad. – La Dirección Nacional de Auditoría Forense de la Contraloría General del Estado, encargada de ejecutar las auditorías forenses, deberá garantizar y evidenciar el respeto al debido proceso, así como ejercer un control de calidad continuo durante todas las fases de la auditoría, con el propósito de asegurar la objetividad de sus resultados.

En el desarrollo de estas acciones de control, se deberá observar lo dispuesto en el Manual de Auditoría Forense, la Guía de Auditoría Forense y el Reglamento para la Elaboración, Trámite y Aprobación de Informes de Auditoría Gubernamental, en lo que fuere pertinente.

Los hallazgos y conclusiones derivados de estas acciones de control deberán estar sustentados con la evidencia pertinente, competente y suficiente, que permita demostrar de forma clara y razonable los hechos observados y las conclusiones alcanzadas.

Art. 3.- Informes de Auditorías Forense. – Los informes resultantes de las auditorías forenses, deberán ser revisados por el Supervisor de Calidad de la Unidad Administrativa de Auditoría Forense, quien ejercerá el control correspondiente sobre el contenido del informe, el sustento de los resultados presentados, la concordancia entre la información presentada y los documentos de respaldo, conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental e Internacional aplicables, luego de lo cual serán remitidos al Contralor/a General del Estado o su delegado para su aprobación.

La ejecución de una auditoría forense no sustituye procesos judiciales ni administrativos disciplinarios.

Art. 4.- Equipo de Auditoría Forense- El equipo de trabajo que se conforme para las diferentes acciones de control que ejecute la Dirección Nacional de Auditoría Forense será multidisciplinario especializado, con conocimiento en las disciplinas en las cuales deban emitir sus informes y deberá estar debidamente acreditado como perito por el Consejo de la Judicatura.

CAPITULO II

AUDITORÍA FORENSE PREVENTIVA

Art. 5.- Auditoría Forense Preventiva. – La Contraloría General del Estado podrá ejecutar auditorías forenses preventivas en cualquier momento, a través de la Dirección Nacional de Auditoría Forense, conforme la planificación institucional que se encuentre en vigencia, previa autorización del Subcontralor/a de Auditoría.

La Dirección Nacional de Auditoría Forense emitirá las órdenes de trabajo para la ejecución de auditorías forenses preventivas, en concordancia con la planificación institucional vigente.

Art. 6.- Resultados de la auditoría forense preventiva. – La auditoría forense preventiva podrá generar resultados para la adopción de decisiones y acciones inmediatas por parte de la entidad auditada, con el fin de evitar un posible perjuicio económico al Estado o prevenir el uso indebido de recursos públicos para el financiamiento de actividades ilícitas.

Las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría forense preventiva tendrán efecto vinculante para la institución auditada con el objetivo de prevenir posibles delitos contra la eficiencia de la administración pública y otras infracciones de carácter económico.

CAPITULO III

AUDITORÍA FORENSE DETECTIVA

Art. 7.- Auditoría Forense Detectiva. – La auditoría forense detectiva se realizará cuando existan indicios de responsabilidad penal derivados de conductas tipificadas por la Ley penal, presuntamente cometidos por servidores o trabajadores de entidades del sector público; así como por representantes legales o responsables de entidades de derecho privado que administren fondos públicos, a fin de analizar y obtener elementos técnicos suficientes que permitan identificar la existencia de un posible tipo penal y sustentar el informe respectivo.

Art. 8.- Inicio de la Auditoría Forense Detectiva. – Los informes con indicios de responsabilidad penal, una vez aprobados y enviados a la Fiscalía General del Estado, serán conocidos por la Dirección Nacional de Auditoría Forense, unidad administrativa que, a través de un pronunciamiento, decidirá la pertinencia o no del inicio de una auditoría forense detectiva, en los casos que correspondan.

Cuando sea solicitada por autoridad competente, la Dirección Nacional de Auditoría Forense deberá emitir su pronunciamiento sobre la pertinencia o no de iniciar una auditoría forense detectiva.

Con el pronunciamiento que decida la pertinencia del inicio de la Auditoría Forense Detectiva, se emitirá la orden de trabajo respectiva.

La Dirección Nacional de Auditoría Forense mantendrá un registro de todos sus pronunciamientos emitidos.

Art. 9.- Orden de Trabajo. - La Dirección Nacional de Auditoría Forense, emitirá la orden de trabajo correspondiente, con base en los lineamientos técnicos institucionales, la misma que corresponderá al inicio de una acción de control independiente.

Art. 10.- Notificación Inicial. - El inicio de la auditoría forense detectiva deberá ser notificado a las personas naturales o jurídicas vinculadas al proceso de control, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

La notificación deberá realizarse mediante los mecanismos formales establecidos por la normativa interna de la Contraloría General del Estado, garantizando el respeto al debido proceso y asegurando que los sujetos auditados tengan conocimiento oportuno del inicio de la acción de control.

Art. 11.- Comunicación de Resultados Provisionales. - Conforme el artículo 22 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, se comunicarán los resultados en el transcurso de la auditoría. Los auditores gubernamentales mantendrán constante comunicación con los servidores, ex servidores y demás personas vinculadas con la acción de control, dándoles oportunidad de presentar pruebas documentadas.

Art. 12.- Borrador del Informe y Conferencia Final. - El borrador del Informe de auditoría forense detectiva será elaborado por el Jefe de equipo y deberá ser revisado por los supervisores del equipo y de calidad, antes de su presentación en la conferencia final de resultados; para lo cual deberá contar con la autorización del servidor/a responsable de la Dirección Nacional de Auditoría Forense.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, la conferencia final podrá desarrollarse en las instalaciones de la Contraloría General del Estado, y si la persona directamente relacionada con esta auditoría no pudiera asistir, podrá delegar su participación a un representante debidamente acreditado mediante poder o autorización legal válida.

El borrador de informe es un documento provisional que no constituye pronunciamiento definitivo ni oficial de la Contraloría General del Estado, ni de la Dirección Nacional de Auditoría Forense, por lo cual, no podrá ser impugnado en sede administrativa ni judicial.

Art. 13.- Entrega de copias de borrador de Informe. - El Contralor General del Estado o su delegado, así como los servidores/as responsables de la Dirección Nacional de Auditoría Forense podrán autorizar, previa expresa petición escrita del interesado convocado a la conferencia final, su abogado debidamente

acreditado o la persona autorizada para el efecto, la entrega de copias simples del borrador del informe.

Las copias entregadas contendrán una marca de agua con la leyenda "BORRADOR DE INFORME", la identificación de la fecha de la conferencia final, el número de ejemplar correspondiente y la fecha de entrega. Esta información deberá ser registrada y marginada en el documento original del borrador del informe, manteniéndose un registro institucional de las copias otorgadas.

Art. 14.- Informe de Auditoría Forense Detectiva. - El informe de la auditoría forense detectiva constituirá un informe especial con carácter confidencial, en el que se determinarán los resultados de la acción de control, conforme a la normativa aplicable, estableciéndose de manera clara y precisa las conclusiones que determinan los indicios suficientes, competentes y pertinentes que sustenten un posible tipo penal, luego de la aprobación del Contralor/a General del Estado o su delegado/a se remitirá el informe a la Dirección Nacional de Patrocinio y se notificará a los administrados examinados.

Si el informe de la auditoría forense detectiva concluye que no tiene suficientes elementos que sustenten un posible tipo penal, luego de la aprobación del Contralor/a General del Estado o su delegado/a, se notificará a los administrados examinados.

La Dirección Nacional de Auditoría Forense mantendrá un registro de los informes de auditoría forense detectiva aprobados, con la constancia de envío a la Fiscalía General del Estado, de ser el caso.

Art. 15.- Envío a la Fiscalía General del Estado. - Una vez aprobado el Informe resultante de la Auditoría Forense Detectiva, la Dirección Nacional de Auditoría Forense remitirá una copia certificada del mismo, junto con sus respectivos anexos (debidamente certificados), a la Dirección Nacional de Patrocinio, unidad que mediante oficio lo remitirá a la Fiscalía General del Estado para que esta entidad ejerza las acciones penales que correspondan.

Art. 16.- Papeles de Trabajo. - Los papeles de trabajo que sustentan el informe de la auditoría forense detectiva deberán estar debidamente foliados, referenciados, numerados y organizados conforme a los lineamientos técnicos institucionales.

Su entrega será responsabilidad del jefe de equipo y del supervisor correspondiente, mediante memorando dirigido al servidor responsable de la Dirección Nacional de Auditoría Forense, dichos documentos tendrán el carácter de confidencial, conforme lo establece el Reglamento de Clasificación de Información de carácter Confidencial de la Contraloría General del Estado, y deberán mantenerse bajo custodia adecuada y segura.

Art. 17.- Conservación y Mantenimiento del Archivo. - La Dirección Nacional de Auditoría Forense será responsable de la custodia, conservación y mantenimiento de toda la documentación y evidencia que respalde el informe de auditoría forense detectiva, ya sea en formato físico o digital.

Dicha documentación deberá almacenarse bajo estrictas condiciones de seguridad, garantizando su integridad, confidencialidad, trazabilidad y disponibilidad, conforme a lo dispuesto en la normativa institucional vigente sobre gestión documental y archivos, así como en la normativa sobre clasificación de información reservada y confidencial.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - La información y/o documentación generada, obtenida o entregada como resultado de las acciones de control establecidas en el presente Reglamento tendrá el carácter de confidencial y/o reservada, conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y la normativa secundaria emitida para el efecto.

Segunda. - El Subcontralor/a de Auditoría y el titular de la unidad de auditoría forense responsables de la aplicación del presente Reglamento, implementarán controles permanentes a sus procesos, actividades y aplicativos informáticos, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, la observancia del debido proceso, el cumplimiento de plazos y términos legales y de la normativa aplicable.

Si se detectaren incumplimientos en la ejecución de las acciones de control de las auditorías forenses, estos deberán ser informados al Contralor/a General del Estado, mediante informe y con el respectivo sustento documental, para la adopción de las medidas correspondientes.

Tercera. - Para la ejecución de las auditorías forenses se deberá observar el "Catálogo de Formatos para Aplicación Operativa del Reglamento para la Elaboración, Trámite y Aprobación de Informes de Auditoría Gubernamental" y los anexos de Manual de Auditoría Forense y Guía de Auditoría Forense.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

Primera. - Refórmese el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado, en lo siguiente:

Uno. - En el "Art. 11.- Direcciones Nacionales de Auditoría", agréguese a continuación de "-DNA8 - Transporte, Vialidad, Infraestructura Portuaria y Aeroportuaria", lo siguiente: "DNA9: Dirección Nacional de Auditoría Forense".

Dos. - En el "Art. 11.2.- Productos y Servicios", agréguese a continuación de "(...)- Informes con indicios de responsabilidad penal (...)", lo siguiente: "(...) – Informes de Auditoría Forense".

Segunda. - Refórmese el Reglamento Sustitutivo de Suscripción de Documentos en lo siguiente:

Uno. - En el "Art. 1.- El Contralor/a General del Estado suscribirá los siguientes documentos:", a continuación del numeral 4) añadir el siguiente numeral: "(...) Informes de Auditoría Forense a la Fiscalía General del Estado."

Dos. - En el "Art. 3.- El Subcontralor/a de Auditoría suscribirá los siguientes documentos:", a continuación del numeral 5) añadir el siguiente numeral: "(...) La aprobación de Informes de Auditoría Forense."

Tercera. - Refórmese el Acuerdo 028-CG-2023 (Reglamento de Clasificación de Información y/o Documentación Reservada) en lo siguiente:

Uno. - En el "Art. 3.- Información y/o documentación clasificada como reservada. (...)", a continuación del literal e) añadir el siguiente literal "(...) Los informes de auditoría forense y sus anexos, cuando se refieran o deriven de información y/o documentación clasificada como reservada, de conformidad con la Ley".

Cuarta. - Refórmese el Acuerdo 029-CG-2023 (Reglamento de Clasificación de Información y/o Documentación de Carácter Confidencial) en lo siguiente:

Uno - En el "Art. 3.- Información y/o documentación considerada de carácter confidencial. (...)", a continuación del literal g) añadir el siguiente literal: "(...)Proyectos e Informes de Informes de Auditoría Forense y sus anexos".

Quinta- Refórmese el Acuerdo 014-CG-2024 Reglamento de Ámbito de Control de las Unidades Administrativas de la Contraloría General Del Estado) en lo siguiente:

Uno. - En el "Art. 1.- El ámbito de control de las Direcciones Nacionales de Auditoría de la matriz comprende (...)", agréguese a continuación de

“(...) 8. Dirección Nacional de Auditoría DNA 8 (...)”, lo siguiente: “DNA9: Dirección Nacional de Auditoría Forense: a) Auditoría Forense preventiva. b) Auditoría Forense Detectiva”.

Sexta. - Refórmese el Acuerdo 016-CG-2025, Reglamento para la Elaboración, Trámite y Aprobación de Informes de Auditoría Gubernamental, en lo siguiente:

Dos. - Agréguese el siguiente artículo a continuación del artículo 18:

“Art. 18.1.- Informes de la auditoría forense detectiva. – Para el caso de los informes de auditorías forense detectiva, su estructura, contenido, aprobación y trámite se deberá observar lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de Auditorías Forenses”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. – En el término de 90 días desde la publicación de este Acuerdo en el Registro Oficial, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional, la Dirección Nacional Financiera y la Dirección Nacional Administrativa y Servicios, realizarán las gestiones y los ajustes presupuestarios, así como las reformas normativas correspondientes para la creación de la unidad de Auditoría Forense como unidad administrativa de la Contraloría General del Estado.

Segunda. - En el término de 90 días desde la publicación de este Acuerdo en el Registro Oficial, la Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional, Dirección Nacional de Talento Humano y Dirección Nacional Jurídica, en coordinación con la Subcontraloría General y Subcontraloría de Auditoría, desarrollarán e implementarán los instructivos necesarios para la ejecución del presente Reglamento.

Tercera. - En el término de 90 días desde la publicación de este Acuerdo en el Registro Oficial, la Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional y la Dirección Nacional Jurídica, en coordinación con la Subcontraloría General y Subcontraloría de Auditoría, actualizarán la normativa interna necesaria para la ejecución del presente Reglamento.

Cuarta. – En el término de 90 días desde la publicación de este Acuerdo en el Registro Oficial, la Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional y la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones adecuarán los aplicativos tecnológicos para la implementación de las auditorías forenses.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del 29 de Julio 2025, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil veinticinco.

Comuníquese. –



Firmado electrónicamente por:
**XAVIER MAURICIO
TORRES MALDONADO**
Validar únicamente con FirmaBC

Dr. Mauricio Torres M., PHD
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. – SECRETARÍA GENERAL. - Dictó y firmó electrónicamente el Acuerdo que antecede, el doctor Mauricio Torres M., PhD, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil veinticinco. LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
**MARCELO FERNANDO
MANCHENO MANTILLA**
Validar únicamente con FirmaBC

Dr. Marcelo Mancheno Mantilla
SECRETARIO GENERAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.